

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. REFERIDOS AL EJERCICIO 2013 PARA LOS ESTÁNDARES DE COSTES HISTÓRICOS Y CORRIENTES.

VECO/D TSA/831/15/SCC 2013 TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2013 para los estándares de costes históricos y corrientes, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica o la Operadora).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 15 de junio de 2000, la CMT aprobó la propuesta de sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de Telefónica de España, S.A.U. de acuerdo con los principios anteriormente aludidos.

TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2007, la CMT aprobó la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

CUARTO.- Con fecha 3 de julio de 2008, la CMT resolvió sobre la verificación de la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

QUINTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 2 de la antigua Recomendación¹ o Recomendación 2007), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

SEXTO.- Con fecha 22 de enero de 2009, la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4 de la Recomendación 2007) y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercado 5 de la Recomendación 2007), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de junio de 2010, la CMT aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

OCTAVO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, la CMT dictó Resolución sobre el procedimiento para el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

NOVENO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, la CMT aprobó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1 de la Recomendación 2007), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su

¹ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación 2007/879/EC relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/1302).

DÉCIMO.- Con fecha 28 de febrero de 2013, la CMT adoptó la Resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación.

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de abril de 2013, la CMT adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (mercado 6 de la Recomendación 2007), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2017).

DUODÉCIMO.- Con fecha 11 de abril de 2013, la CMT aprobó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (mercado 14 de la Recomendación 2003), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2019).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) aprobó la tasa de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica del ejercicio 2013.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 26 de junio de 2014, la CNMC resolvió sobre las vidas útiles a aplicar en el estándar de costes corrientes del SCC para el ejercicio 2013.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 3 de julio de 2014, la CNMC resolvió sobre la verificación de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2012 para los estándares de costes históricos y corrientes.

DECIMOSEXTO.- El 6 de agosto de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión oficio de Telefónica por el que presenta los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 debidamente auditada. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos en formato electrónico en CD-ROM:

- Contabilidad de costes del ejercicio 2013 bajo el estándar de históricos.

- Contabilidad de costes del ejercicio 2013 bajo el estándar de corrientes.
- Manual interno de contabilidad de costes y motivos de cargo y abono.
- Estudios técnicos que acompañan la contabilidad analítica de 2013.
- Informe de auditoría de costes históricos por encargo de Telefónica.
- Informe de auditoría de costes corrientes por encargo de Telefónica.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, la CNMC aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3 de la Recomendación 2007), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 31 de octubre de 2014, la CNMC adjudicó a Axon Partners Group (en adelante, Axon) el contrato para realizar trabajos de auditoría de ciertos aspectos específicos de la contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2013.

DECIMONOVENO.- Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC, de 10 de junio de 2015, se comunicó a Telefónica el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2013 para los estándares de costes históricos y corrientes. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del informe de auditoría elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

VIGÉSIMO.- Con fecha 26 de junio de 2015 tienen entrada en el Registro de la CNMC las alegaciones de Telefónica al informe de auditoría.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Tal como se establece en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en las materias

reguladas por la esta Ley, la CNMC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones²:

“a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.

b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.

c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.”

En concreto, el mencionado artículo 14 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, esta Comisión ha aprobado, durante las revisiones periódicas de los mercados, la definición de diferentes mercados para los que se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a Telefónica como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes.

Por último, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la esta Comisión, realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo 1: Informe de Revisión contratado por la CNMC y realizado por Axon.

² Asimismo lo establece el artículo 6, apartados 1,2 y 3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la CNMC.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TELEFÓNICA Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó un determinado desglose de servicios y objeto de desagregación³.

En distintas resoluciones posteriores de contabilidad de costes se han ido realizando requerimientos a Telefónica para la incorporación de nuevos servicios.

En conclusión, y en base a dichos requerimientos, los servicios presentados por Telefónica en la contabilidad de costes del ejercicio 2013 son los siguientes:

Tabla 1 Servicios presentados por Telefónica en el ejercicio 2013

ACCESO
Acceso RTB (Cuota Mensual)
Conexión RTB
Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
Conexión RDSI Primario
Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
Conexión RDSI Básico
Identificación de Línea Llamante
Restricción de Llamadas Salientes
Resto de Facilidades adicionales
TRÁFICO
Tráfico metropolitano voz
Tráfico provincial
Tráfico interprovincial
Tráfico Fijo- móvil
Tráfico internacional
Tráfico Internet
Servicios propios
Otros servicios de información
Servicios Públicos y de Emergencias

³ Ver Anexo de dichas resoluciones

Servicios de Red inteligente
Móvil marítimo
Otros tráficos
CIRCUITOS ALQUILADOS
Otros Circuitos analogicos
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C.ordinaria
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial
Alq.CtosNales-Digit.64 kbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s Estructurados
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s No Estructurados
Alq.Ctos Nales-Digit. Vídeo
Alq.CtosNales-Digit.N64 kbit/s
Otros ctos. digitales baja velocidad < 64 kbit/s- y modalidades especiales <= a 2 Mbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 34 Mbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc.140/155 Mbit/s
Alquiler de circuitos internacionales analógicos
Alquiler de circuitos internacionales digitales
Servicios Ethernet
Servicios Fast Ethernet
Servicios Gigabit Ethernet
Servicios telemáticos
Otros servicios de transmisión de datos
BANDA ANCHA
Conexión Linea ADSL
ADSL 2 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Hasta 6 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 10 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Otros (Cuota Mensual)
Conexión Imagenio
Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)
Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)
Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
Otros servicios imagenio
Soluciones y Valores añadidos Banda Ancha
Telefonía IP
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Conexión
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Abono
INTERCONEXIÓN
Servicio de Conexión 2 Mbit/s
Tránsito Unicentral
Tránsito Nacional e Intranodal
Tránsito Internacional
Tránsito a RI y N ^o cortos
Acceso Local
Acceso Tránsito simple
Acceso Tránsito doble

Acceso Metropolitano
Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio Facturación y Gestión de cobro
Terminación Local
Terminación Tránsito simple
Terminación Tránsito doble
Terminación Metropolitana
Terminación Red Inteligente
Terminación desde Internacional
Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
Resto servicios interconexión especial
Preasignación de operador
Portabilidad
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
ACCESO AL BUCLE DE ABONADO
Tendido de cable interno (TCI)b.desagregado
Alta del par completamente desagregado
Alquiler del par completamente desagregado
Tendido de cable interno (TCI) b. compartido
Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
Alquiler del par compartido
Servicios no recurrentes por habilitación
Servicios recurrentes mensuales
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado
Puerto del Punto de acceso indirecto
Gigadsl-Alta
Gigadsl-Cuota mensual O
Gigadsl-Cuota mensual A
Gigadsl-Cuota mensual B
Gigadsl-Cuota mensual J
Gigadsl-Cuota mensual C
Gigadsl-Cuota mensual N
Gigadsl-Cuota mensual L
Gigadsl-Cuota mensual M
Gigadsl-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al Gigadsl
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM x
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet
ADSL-IP Alta
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual L

ADSL-IP Nacional-Cuota mensual M
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)
ADSL IP Desnudo
ADSL-IP Regional-Cuota mensual O
ADSL-IP Regional-Cuota mensual A
ADSL-IP Regional-Cuota mensual B
ADSL-IP Regional-Cuota mensual J
ADSL-IP Regional-Cuota mensual C
ADSL-IP Regional-Cuota mensual N
ADSL-IP Regional-Cuota mensual L
ADSL-IP Regional-Cuota mensual M
ADSL-IP Regional-Cuota mensual P
Entrega de señal-modalidad camara multioperador
Entrega de señal-modalidad utilizacion de infraestructuras de interconexion
Entrega de señal-otras modalidades
Falsas averías
ACCESO MAYORISTA
Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas RDSI
ADSL-IP Total
Otros servicios mayoristas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Conductos
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Camaras y arquetas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Postes y otros
Alquiler Infraestructuras MARCO (no recurrente)
Cabinas. TTP
LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS
Servicio de Conexión
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente n64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
Servicio de Conexión Ethernet
Servicio de Enlace a cliente Ethernet (10 Mbit/s)
Servicio de Enlace a cliente Fast Ethernet (100 Mbit/s)
Servicio de transporte - 2 Mbit/s
Servicio de transporte - 34 Mbit/s
Servicio de transporte - 155 Mbit/s
Servicio de transporte - Otras velocidades
Capacidad portadora-Servicio de Conexión
Capacidad portadora-Servicio de Continuidad
Circuitos de enlace para entrega de señal

OTROS SERVICIOS
Extraordinarios
Otras diferencias con el estándar de costes
Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
TREI
Otros negocios internacionales
Guías
Terminales
Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
Otros servicios (inc Ingeniería)

III.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2013 PRESENTADOS POR TELEFÓNICA RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR

En la tabla siguiente se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Telefónica tras la aplicación del sistema de costes para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2012⁴ y 2013:

Tabla 2 Cuentas de márgenes presentados por Telefónica de los ejercicios 2012 y 2013 (millones de euros)

2012	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	1.923,0	1344,5	578,6	1.923,0	1.734,9	188,1
Tráfico	1.526,3	1045,1	481,2	1.526,3	1.028,1	498,2
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	840,7	593,5	247,3	840,7	574,9	265,8
Banda Ancha	1.871,7	1930,6	-58,9	1.871,7	1.808,7	63,0
Total minoristas	6.161,8	4.913,6	1.248,1	6.161,8	5.146,6	1.015,2
Interconexión	689,1	650,7	38,3	689,1	652,6	36,5
Acceso al bucle de abonado	577,8	469,5	108,3	577,8	582,9	-5,1
AMLT y resto mayorista	112,4	86,8	25,6	112,4	108,4	4,0
Líneas alquiladas mayoristas	591,9	324,0	267,9	591,9	326,9	265,0
Total mayoristas	1.971,1	1.531,1	440,0	1.971,1	1.670,7	300,4
Otros servicios	1.207,5	1792,9	-585,4	1.207,5	1.420,3	-212,8
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	8.132,9	6444,7	1.688,2	8.132,9	6.817,3	1.315,6
TOTAL SERVICIOS	9.340,3	8.237,6	1.102,7	9.340,3	8.237,6	1.102,7

2013	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	1.727,5	1207,8	519,7	1.727,5	1.622,3	105,2
Tráfico	1.214,9	814,1	400,8	1.214,9	816,3	398,6
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	800,3	558,6	241,6	800,3	554,1	246,2
Banda Ancha	1.769,8	1757,9	11,9	1.769,8	1.734,9	34,8
Total minoristas	5.512,4	4.338,4	1.174,0	5.512,4	4.727,7	784,7
Interconexión	582,4	544,2	38,2	582,4	552,6	29,8
Acceso al bucle de abonado	640,8	459,7	181,1	640,8	603,9	36,9
AMLT y resto mayorista	118,2	96,8	21,4	118,2	122,3	-4,1
Líneas alquiladas mayoristas	580,9	286,2	294,7	580,9	302,6	278,3
Total mayoristas	1.922,3	1.386,9	535,4	1.922,3	1.581,5	340,8
Otros servicios	1.197,7	1.749,3	-551,5	1.197,7	1.165,4	32,3
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	7.434,7	5.725,3	1.709,4	7.434,7	6.309,2	1.125,6
TOTAL SERVICIOS	8.632,4	7.474,6	1.157,9	8.632,4	7.474,6	1.157,9

⁴ Ingresos, costes y márgenes presentados para su verificación en el marco de la revisión de los resultados del ejercicio 2012, aprobados por la Resolución de 3 de julio de 2014.

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las categorías de costes. Para mayor nivel de detalle puede consultarse el capítulo 3 del informe de conclusiones de Axon sobre el SCC de Telefónica que se aporta como anexo a esta Resolución. Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

El margen total del ejercicio 2013 (sin incluir el epígrafe de “Otros servicios”) en costes corrientes, que alcanza un importe positivo de 1.125,6 millones de euros ha disminuido respecto al ejercicio anterior en un 14,44%. El margen de los servicios mayoristas ha aumentado en un 13,46% al pasar de 300,4 millones en 2012 a 340,8 millones en 2013. Los servicios minoristas reducen su margen en un 22,70%, al pasar de 1.015,2 millones en 2012 a 784,7 millones en 2013.

Segmentos de servicios minoristas:

En el ejercicio 2013 todos los segmentos de servicios minoristas empeoran su margen. El segmento de “Alquiler de circuitos, datos y conectividad” es el que tiene una menor reducción de su margen, pasando de los 265,8 millones en 2012 a los 246,2 millones en 2013. Así los servicios de “Acceso” tienen un margen positivo en el estándar de corrientes de 105,2 millones de euros, que ha disminuido en un 44,11% con respecto a 2012. Un año más los servicios de “Banda ancha”, sufren la mayor reducción de márgenes, al pasar de 63,0 millones en 2012 a 34,8 millones en 2013, resultando en una reducción de márgenes del 44,72%. Por su parte, los servicios de “Tráfico” reducen su margen en un 19,99% al pasar de 498,2 millones en 2012 a 398,6 millones en 2013.

Segmentos de servicios mayoristas:

En la mejora del margen de este segmento, tiene especial relevancia la mejora de los servicios de “Acceso al bucle de abonado”, que pasan de un margen negativo de 5,1 millones de euros en 2012 a un margen positivo de 36,9 millones en 2013.

El efecto contrario se observa en los servicios “AMLT y resto de servicios mayoristas” pasan de un margen positivo en 2012 de 4,0 millones de euros a uno negativo de -4,1 millones de euros en 2013.

El segmento de “Líneas alquiladas mayoristas” aumenta su margen respecto al año precedente, concretamente en un 5,02% al pasar de 265,0 millones en 2012 a 278,3 millones en 2013. Es importante resaltar que gran parte de este margen proviene de empresas del grupo, en especial por las líneas alquiladas que Telefónica provee a Telefónica Móviles para la conexión de sus estaciones base. El 88,9% del margen total de este segmento corresponde a ventas intragrupo.

Por último, los servicios de “Interconexión” reducen su margen un 18,45% pasando de 36,5 millones en 2012 a 29,8 millones en 2013.

El segmento “Otros servicios” ha mejorado su margen al pasar de -212,8 millones de euros en 2012 a 32,3 millones en 2013.

En el informe del auditor que se adjunta como anexo a esta Resolución, se detalla el origen de dichas variaciones⁵.

IV INFORMES DE AUDITORÍA

En este apartado se hace un resumen sobre las conclusiones alcanzadas por el auditor contratado por Telefónica así como el contratado por esta Comisión.

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TELEFÓNICA

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de Telefónica los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2013, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio llevada a cabo por E&Y tal y como se señala en el párrafo 3 de los informes de revisión de costes históricos y corrientes, se concreta en un informe de procedimientos acordados, que se ha realizado según indica la firma auditora:

“con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad limitada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos, siempre que sean de cuantía significativa”.

Concretamente, los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los incluidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas tanto de los repartos como de los informes facilitados por la Sociedad.
- Análisis mediante pruebas selectivas del cumplimiento de los principios contables y criterios aplicados por la Operadora para la determinación y

⁵ Apartado 3.1.2 del Informe de Revisión

- reparto de los Costes calculados, Costes en base a actividades y Centros de actividad.
- Análisis mediante pruebas selectivas de la coherencia entre los resultados del Sistema de Contabilidad de Gestión, que sirve como base y el Sistema de Contabilidad de Costes.
 - Obtención y análisis, a través de pruebas selectivas, del soporte documental de los datos utilizados para el reparto de los costes anteriormente mencionados.
 - Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera. Por otra parte, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.
 - En el estándar de costes corrientes, verificación de la correcta valoración de los activos, obtención del soporte documental de los datos y parámetros para la revalorización y verificación de la correcta aplicación de los criterios de cálculo de la amortización y el coste de capital.

E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes corrientes, que la empresa ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros y un valor neto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros, que representan un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respectivamente, sobre el total de la planta valorada a costes históricos. Asimismo, señala que para la valoración a costes corrientes del ejercicio, Telefónica no ha obtenido ofertas de suministradores para determinados activos, sino que ha realizado su valoración a partir de precios contenidos en ofertas del ejercicio 2012 o anteriores. Estos activos suponen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre el total del inmovilizado bruto, el inmovilizado neto y sobre el total del coste de amortización y de capital respectivamente.

E&Y ha reflejado en su informe que la operadora no ha podido implementar en el SCC, bajo el estándar de costes corrientes del ejercicio 2013, las modificaciones solicitadas por esta Comisión en la Resolución del ejercicio 2012 en relación a los siguientes requerimientos:

- Apertura del servicio “9800942- Guías”
- Modificación en la asignación de costes de nueva generación
- Bajas de servicios mayoristas OBA

- Presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas
- Infraestructuras verticales
- Presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad (implementada parcialmente)

E&Y señala en el párrafo 6 del informe de revisión de los resultados a corrientes que:

“Salvo por lo que se indica en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes corrientes, correspondientes al ejercicio 2013 y las Notas a los mismos no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los “Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes” aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados en la resolución de 15 de julio de 1999), a las modificaciones introducidas al modelo en las resoluciones de aprobación de los Sistemas de Contabilidad de Costes [...] y con el desglose de servicios exigidos por el nuevo marco regulatorio.”

En el Informe de revisión de los resultados a históricos se realiza la misma mención a la no implementación de las modificaciones solicitadas por esta Comisión en la Resolución del ejercicio 2012.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC

La empresa Axon, por encargo de la CNMC, ha realizado su correspondiente informe de auditoría sobre los resultados del SCC de 2013 en el que, en el resumen ejecutivo, realiza el siguiente comentario de carácter general:

“Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por Telefónica cumple a nivel general –salvando las incidencias descritas a continuación– con los principios, criterios y condiciones aprobados por la Comisión. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad de Costes en sí mismo como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación de soporte que lo completan.”

Con relación a la Resolución de 3 julio de 2014, sobre la “Verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

referidos al ejercicio 2012 para los estándares de costes históricos y corrientes” el auditor constata un elevado grado de cumplimiento al respecto de las modificaciones requeridas por esta Comisión: 24 de 34 modificaciones requeridas. De las 10 restantes, 3 han sido implementadas de forma parcial y otras 7 no implementadas.

IV.2.1 Conciliación entre la contabilidad financiera y la contabilidad de costes

Axon ha realizado el necesario ejercicio de conciliación entre la contabilidad financiera y la contabilidad de costes previo a la revisión del modelo, que se explica de forma detallada en el apartado 4.1.1. Aspectos generales de la contabilidad financiera de su Informe de revisión, que se adjunta como Anexo, por lo que no se incluye en este acuerdo.

IV.2.2 Valoración del inmovilizado a costes corrientes realizado por Telefónica

En este apartado se describe la metodología aplicada por Telefónica en la valoración de los activos que conforman su inmovilizado, y se detallan las conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del SCC de 2013 a las resoluciones emitidas por esta Comisión referentes a la valoración de los activos a corrientes.

A continuación se resumen los aspectos fundamentales del informe elaborado por Axon:

IV.2.2.1 Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes

En lo que respecta a la valoración del inmovilizado, la aplicación práctica del estándar de costes corrientes implica, tal y como se señala en la Resolución de fecha 10 de junio de 2010 que:

“Para las determinaciones del estándar de “costes corrientes” el valor bruto atribuido será el que resulte de valorar los activos a “precio de mercado” de los bienes sustitutivos con la tecnología más avanzada e idéntica capacidad productiva, aun cuando éstos ofrezcan prestaciones adicionales en orden a la producción. Algunos “activos asignables” podrán ser excluidos del proceso de reevaluación a “costes corrientes”, aceptando como sustituto de éste su “coste histórico”, cuando no sea posible su reposición, en cuyo caso la CMT resolverá de forma motivada sobre su exclusión.

Por “precio de mercado” se entenderá el de adquisición media por la operadora en los dos últimos ejercicios, si es que ha adquirido activos de tal naturaleza y tecnología; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a, por lo menos, tres proveedores de prestigio y utilizará como

referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. En caso de que la naturaleza del activo lo requiera, las adquisiciones de los dos últimos ejercicios deberán ser de, al menos, tres proveedores diferentes; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a otros proveedores hasta completar un mínimo de tres muestras de proveedores diferentes por activo entre adquisiciones y presupuestos, y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. Adicionalmente, podrá obtener el precio de mercado actual de un activo mediante la aplicación de índices de precios que reflejen de manera fiel la evolución del precio del mismo.”

Los activos del inmovilizado material de Telefónica, a 31 de diciembre de 2013, se han valorado a corrientes de acuerdo a alguno de los métodos de valoración descritos a continuación:

- Valoración absoluta: la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración, a partir de la información existente en las aplicaciones corporativas y de las ofertas y contratos suscritos con los proveedores. Este es el método de valoración más empleado por Telefónica.
- Activo moderno equivalente: este método de valoración, que es en realidad una variación del método de valoración absoluta, se aplica cuando los activos no se encuentran disponibles en el mercado, por lo que se identifica un activo de similares prestaciones y tecnología actual. Una vez definido el activo moderno equivalente más adecuado, se aplica el método de valoración absoluta. Esta variante se emplea, con carácter general, para los equipos de Transmisión de Jerarquía Digital Plesiócrona (JDP), que se valoran empleando equipos de Jerarquía Digital Síncrona (JDS). El principio de Activo Moderno Equivalente también aplica a una multiplicidad de equipos específicos que se han dejado de fabricar y que se valoran empleando una configuración equivalente o equipo similar perteneciente a la misma tecnología, incluyendo, entre otros, equipos de redes IP, DSLAMs, cámaras y arquetas, etc.
- Números índices: conforme a esta metodología, la valoración de los activos se realiza a partir de los valores históricos, y se aplica a las altas de cada año el número índice correspondiente. Los activos inmobiliarios (incluyendo “Edificios”) son los de mayor materialidad en los que se aplica una metodología en función de números índices. (Índices de Construcción.)
- Valoración a costes históricos: en este caso, los activos mantienen su valor histórico y no son objeto de valoración a costes corrientes, como se explica en el apartado siguiente.
- En general, y a excepción de las discrepancias mencionadas en este apartado, los métodos de valoración utilizados por Telefónica en el Sistema de Contabilidad de Costes Corrientes del ejercicio 2012, e introducidos en las notas al SCC bajo el estándar de costes corrientes, cumple con las

condiciones establecidas por esta Comisión, y son coherentes con los utilizados en ejercicios anteriores.

IV.2.2.2 Activos cuya valoración a corrientes se ha realizado conforme al método de valoración a costes históricos

En el estándar de costes corrientes, Telefónica presenta a costes históricos elementos de activos por un importe bruto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2012) y un valor neto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2012). Los activos que han mantenido íntegramente su valor a históricos en el estándar de corrientes representan un 1,76% del inmovilizado bruto (incluyendo el inmovilizado material en curso) y un 2,60% del inmovilizado neto valorado a costes históricos. La valoración a corrientes alcanza, por lo tanto, el 98,24% del total de activos medios incluidos en el balance de Telefónica durante el ejercicio 2013, lo que representa un valor similar con respecto al ejercicio de 2012, cuando se valoraron a corrientes un 98,55% del total de los activos.

Del total de los activos que no han sido valorados a costes corrientes, las categorías con mayor relevancia absoluta en términos de amortización anual son los incluidos en las categorías de conmutación, otro inmovilizado de soporte, planta exterior y transmisión y radio, que representan un 96,59% del total de costes de amortización de estos activos.

Axon señala que los activos valorados a históricos cuentan, por lo general, con un alto grado de amortización acumulada, lo que contribuye a reducir su impacto en las cuentas de márgenes y no se aprecia que tenga impacto material en los resultados del SCC en el estándar de corrientes.

IV.2.3 Revisión de la amortización del inmovilizado y el coste de capital incluidos en los costes calculados

IV.2.3.1 Dotación a la amortización en costes corrientes

Los pasos a seguir para determinar los costes calculados correspondientes al gasto por amortización del inmovilizado según el estándar de costes corrientes son los siguientes:

En primer lugar, se ajusta el coste de amortización imputado en el estándar de costes históricos de aquellos activos cuya vida útil definida en la contabilidad financiera no coincida con la establecida por la CMT en sus resoluciones (ver apartado siguiente).

- A continuación, se aplica a los costes de amortización imputados en el estándar de costes históricos (previamente ajustados, si procede) el porcentaje de revalorización obtenido a partir del proceso de valoración de los activos a costes corrientes. Este porcentaje se calcula como el cociente entre el valor bruto de los elementos del inmovilizado en el estándar de costes corrientes y el valor bruto en el estándar de costes históricos. Es decir:

$$DAC = DAH \times \frac{IBC}{IBH}$$

Donde:

- DAC = Dotación amortización corriente.
- DAH = Dotación amortización histórica.
- IBH = Inmovilizado bruto histórico.
- IBC = Inmovilizado bruto corriente.

Como parte del trabajo de revisión, Axon ha verificado por un lado, un 33,61% de los costes de amortización que son directamente verificables por la aplicación de la fórmula y, por otro, un 55,85% a través de las reuniones con Telefónica⁶.

En este sentido, durante los trabajos de revisión, la firma auditora ha verificado la correcta aplicación de las vidas útiles aprobadas por la Comisión para el cálculo de la dotación para la amortización en el estándar de costes corrientes observando una incidencia en la vida útil aplicada a ciertos activos, que se describirá en el apartado V.

En el ejercicio 2013 las vidas útiles a aplicar son las aprobadas en la Resolución de vidas útiles para el ejercicio 2013⁷.

IV.2.3.2 Aplicación del WACC

En su Resolución de 14 de noviembre de 2013⁸, esta Comisión fijó en 10,91% la tasa anual de retorno (WACC) a aplicar en la contabilidad de Telefónica para el ejercicio 2013. Durante los trabajos de revisión, Axon ha verificado que la Operadora ha aplicado dicha tasa en el estándar de corrientes sin que se haya observado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

⁶ Para aquellos activos cuya vida útil ha variado en algún momento entre el estándar de históricos y el de corrientes, es necesario el cálculo extracontable de la dotación para la amortización bajo el estándar de históricos considerando la misma vida útil que en corrientes. Este cálculo debe ser revisado durante reuniones con la Operadora.

⁷ Resolución de 26 de junio de 2014, VECO/DTSA/326/14 VIDAS ÚTILES

⁸ Expediente AEM 2013/1631

De acuerdo con lo establecido por la Comisión, la metodología utilizada por Telefónica en el cálculo de los costes de capital para el estándar de costes corrientes consiste en aplicar el porcentaje de “tasa anual” al valor neto de los activos en costes corrientes, que se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VNC} = \text{VNH} \times \frac{\text{VBC}}{\text{VBH}}$$

Donde:

- VNC = Valor neto del inmovilizado en corrientes
- VNH = Valor neto del inmovilizado en históricos
- VBC = Valor bruto del inmovilizado en corrientes
- VBH = Valor bruto del inmovilizado en históricos

De manera adicional, la Comisión en la Resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación emitida el 28 de febrero de 2013⁹, establece en 4,81% la prima de riesgo a aplicar en el cálculo de la tasa de retorno nominal de los servicios mayoristas regulados de redes de nueva generación.

En este sentido, para los activos incluidos en la siguiente tabla, Telefónica ha utilizado una tasa anual de 15,72% para el cálculo de los costes de capital.

**Tabla 3 Coste de capital de los activos de acceso de nueva generación
(millones de euros)**

[INICIO CONFIDENCIAL]

⁹ Expediente MTZ 2012/2155

[FIN CONFIDENCIAL]

La aplicación de la tasa anual del 15,72% para los activos incluidos en la Tabla 3 se encuentra en línea con lo aprobado por la Comisión en la Resolución de 28 de febrero de 2013, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

IV.2.4 Revisión general de los resultados del SCC

En este apartado se presentan los principales cambios a nivel de servicios y resultados del SCC correspondientes al ejercicio 2013, según lo presentado inicialmente por la Operadora, con el objetivo de proporcionar una visión general de los mismos.

Se observa la apertura de cuentas de los siguientes servicios requeridos por la CNMC en la Resolución de 3 de julio de 2014:

Tabla 4 Servicios desagregados en el SCC del ejercicio 2013

Código 2012	Descripción 2012	Código 2013	Descripción 2013
98006631	ADSL-IP regional	980066301	ADSL-IP Regional-Cuota mensual O
		980066302	ADSL-IP Regional-Cuota mensual A
		980066303	ADSL-IP Regional-Cuota mensual B
		980066304	ADSL-IP Regional-Cuota mensual J
		980066305	ADSL-IP Regional-Cuota mensual C
		980066306	ADSL-IP Regional-Cuota mensual N
		980066307	ADSL-IP Regional-Cuota mensual L
		980066308	ADSL-IP Regional-Cuota mensual M
		980066309	ADSL-IP Regional-Cuota mensual P
98003124	Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s	98003124	Alq.Ctos Nales-Digit. Vídeo
		98003127	Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 34 Mbit/s
		98003128	Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc.140/155 Mbit/s

Asimismo, en dicha Resolución se requirió a Telefónica que volviera a abrir el servicio de Cabinas, para incluir los ingresos y costes asociados a la cesión de las cabinas a TTP en la provisión del servicio universal y en este sentido, el servicio Cabinas, cuyos costes asociados en el ejercicio 2012 se habían imputado al servicio “9800943 Terminales”, ha sido abierto de nuevo bajo el código “9800734 Cabinas. TTP”.

En cumplimiento de la Resolución de la CNMC, Telefónica agregó los siguientes servicios por la baja materialidad y por la tendencia decreciente observada durante los últimos ejercicios:

Tabla 5 Servicios agregados en el SCC del ejercicio 2013

Código 2012	Descripción 2012	Código 2013	Descripción 2013
980066111	Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s	98006611	Puerto del Punto de acceso indirecto
980066112	Gigadsl-pPAI 34 Mbit/s		
980066113	Gigadsl-pPAI 155 Mbit/s		
980066115	Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s		
980066116	Gigadsl-pPAI-D 155 Mbit/s		
980066211	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1	980066211	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM x
980066212	ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4		

Telefónica ha eliminado los siguientes servicios ya que el servicio 11818 ha dejado de estar operativo:

Tabla 6 Servicios eliminados en el SCC del ejercicio 2013

Código	Descripción
9800221	Servicios de información nacional 11818
98005511	Acceso al servicio de Información nacional 11818

V VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas por Axon sobre el grado de implementación en el SCC del ejercicio 2013 de las modificaciones aprobadas por esta Comisión en su Resolución de 14 de junio de 2013 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2011.

V.1 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CNMC Y SU GRADO DE IMPLEMENTACIÓN

Se listan a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 3 de julio de 2014 con un comentario del auditor indicando si considera que han sido correctamente implementadas por Telefónica o no.

Tabla 7 Estado de implementación de los requerimientos de la Resolución de 3 de julio de 2014 según opinión del auditor

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Implementada
1	Modificación del informe de cambios	Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en resoluciones anteriores.	No
2	Estudio sobre la apertura de cuentas asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones de soporte a servicios mayoristas	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2013 y siguientes en el MICC una descripción detallada de los procedimientos y criterios seguidos para la identificación de los costes de estos servicios, es decir, el tipo de conductor de coste, la fuente de la información empleada y el proceso de cálculo utilizado para la obtención de los repartos, que contenga las aplicaciones y sistemas concretos subyacentes (SGO, NEON, etc.). Asimismo, deberá seguir entregando anualmente el citado estudio que permita la trazabilidad y transparencia de los costes con toda la información para la identificación de los mismos de acuerdo, como mínimo, con el nivel de detalle alcanzado en el ejercicio 2012.	Sí
3	Telefonía IP	Telefónica debe abrir en el ejercicio 2013 y siguientes un componente separado para la conmutación softswitch de acuerdo con lo señalado en resoluciones anteriores. Al respecto de la apertura de los servicios de interconexión relacionados con los abonados de Telefonía IP, en el ejercicio 2013 y siguientes, deberá al menos presentar un estudio técnico que incorpore lo señalado en este apartado incluyendo no solo una descripción de la asignación de costes de interconexión en función de la tecnología de red (conmutación tradicional y VoIP/NGN) sino también el porcentaje asociado de costes de dichos elementos que se estima procedente asignar a los diferentes servicios de interconexión, incluyendo en el estudio todos los centros de actividad que asignen costes a los servicios de terminación y acceso (por tiempo y capacidad).	Parcialmente
4	Reparto de costes de red a Servicios ADSL	Telefónica ha incumplido con el desglose por modalidades del nivel provincial de ADSL-IP. La Operadora debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a la apertura del servicio ADSL-IP regional por velocidades según lo señalado en este apartado. Por otro lado y con respecto a la utilización de una regresión diferente cabe recordar a Telefónica que cuando se introduzcan cambios de criterio no requeridos por la CNMC que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, se deberá proceder a la aplicación simultánea, durante más de un ejercicio, del doble juego de criterios anteriores y posteriores mostrando las diferencias resultantes en la determinación de los costes, ingresos y márgenes.	Sí
5	Reparto del CAAD "9228153-Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes. Asimismo, la Operadora podrá proceder a la agregación de los servicios relativos a GigaADSL-pPAI y ADSL-IP nacional referidos en la Tabla 11.	Sí

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Implementada
6	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica debe proceder en el ejercicio 2013 y siguientes a presentar una descripción detallada sobre los encaminamientos de tráfico cursados a través de centrales nodales IP en el "Estudio técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados", así como revisar la tabla de factores de encaminamiento en relación con el uso de los elementos de red IMS-NGN por los servicios de interconexión de acceso. Asimismo deberá completar los ficheros de unidades de los servicios finales y los componentes de red, aumentando el nivel de detalle con la introducción del número de equipos según lo señalado en este apartado. Deberá volver a presentar en el año 2013 y siguientes el "Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida."	Parcialmente
7	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2013 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes "Nodos MAN Ethernet" y "Transporte MAN Ethernet" de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte	Sí
8	Apertura del servicio "9800942- Guías"	Telefónica deberá efectuar en el ejercicio 2013 y siguientes la apertura del servicio de guías requerida por la Comisión en la nueva metodología de cálculo del coste neto.	No
9	Eliminación del servicio "9800944- Cabinas"	Telefónica deberá volver a abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el servicio de Cabinas, de tal forma que se incluya en él los ingresos y costes asociados a la cesión de dichas cabinas a TTP en la provisión del servicio universal.	Sí
10	Merma del cumplimiento del principio de consistencia	Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.	Parcialmente
11	Modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación	Telefónica deberá incluir en un servicio específico de red IP los costes asociados a la prestación de servicios de emulación mediante tecnología IP de accesos RDSI primarios.	No
12	Modelo de Asistencia Técnica	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes presentar un estudio técnico sobre el modelo de asistencia técnica, teniendo en cuenta lo señalado en este punto.	Sí
13	Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes emplear un criterio directo para los costes de los desarrollos que son trazables, empleando criterios alternativos solo en aquellos casos en que los costes sean comunes a varios servicios.	Sí
14	Cambio en la valoración a corrientes y en el reparto de imputación a servicios de los costes del componente de red	Telefónica deberá aplicar el ajuste en el ejercicio 2012 y en el ejercicio 2013 y siguientes deberá mantener el criterio que había empleado hasta el ejercicio 2011.	Sí

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Implementada
	"92180124-Repardidor principal"		
15	Sobre la asignación de costes del repardidor principal al bucle compartido	Telefónica no debe aplicar ningún ajuste por este concepto en el ejercicio 2012.	No aplica
16	Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	No
17	Identificación de los ingresos relativos al servicio de abono FTTH	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
18	Cambio en el método de valoración del activo "91X2220220308-Sist. Línea 2 MBITS HDSL"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
19	Valoración a corrientes de ciertos equipos de clientes para la transmisión de datos	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
20	Valoración a corrientes del activo "91X2250900701-Terminales vídeo sobre ADSL (decod. Imagenio)"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2012 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
21	Sobre los costes relativos a la banda ancha sobre fibra óptica	Telefónica deberá abrir en el ejercicio 2013 y siguientes el componente de red "921801115-Acometida de fibra GPON" de forma que se identifique de manera separada los costes de la acometida, los costes de la terminación de red óptica y los costes de instalación. Deberá crear también en dichos ejercicios dos centros de actividad que recojan los costes de asistencia técnica y mantenimiento asociados, respectivamente, al mantenimiento e instalación de líneas FTTH.	Sí
22	Valoración a corrientes del activo "91X222041080-Kilómetro de fibra en distribución interior de edificio de NRA"	Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes, aplicando el valor de TREI extraído del informe técnico correspondiente para esos ejercicios.	Sí
23	Sobre equipos relacionados con los activos de Repardidores y Reparditor Ethernet	Telefónica deberá corregir la valoración a corrientes de estos activos en el ejercicio 2013 y siguientes y asegurar que todos los repardidores RJ -45 están recogidos en su cuenta correspondiente.	Sí
24	Valoración a corrientes de ciertos activos de fuerza	Telefónica deberá corregir esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.	Sí
25	Identificación de los costes relativos a desarrollo y seguimiento de productos minoristas	Telefónica deberá corregir la asignación de costes de desarrollo y seguimiento de productos minoristas en el ejercicio 2013 y siguientes al objeto de asegurar la transparencia del reparto.	Sí
26	Valoración a corrientes de los activos relativos a equipos ópticos DWDM	Telefónica deberá corregir la formulación empleada para la valoración a corrientes de los activos DWDM identificados en esta incidencia en el ejercicio 2013 y siguientes.	Sí
27	Contabilización de la planta media relativa a la valoración a corrientes	Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, la valoración a corrientes de la acometida de cobre y su posterior reparto para	Sí

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Implementada
	de la acometida de cobre	evitar las incidencias de este ejercicio.	
28	Sobre la consistencia del "Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA" con el SCC	Telefónica deberá corregir, en el año 2013 y siguientes, las incidencias identificadas en la creación del informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA.	Sí
29	Bajas de servicios mayoristas OBA	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de un nuevo servicio "Baja del Par" donde se recojan de forma diferenciada los costes relacionados con el proceso de baja de los servicios regulados de la OBA.	No
30	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de dos nuevos servicios digitales a 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y desglosar la información para velocidades de 2,5 Gbit/s y 10 Gbit/s en un estudio extracontable. Asimismo deberá proporcionar en un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada.	Parcialmente
31	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas	Telefónica deberá proceder a la apertura en el año 2013 y siguientes, de los servicios mencionados en este apartado, relacionados con el servicio de Conexión Ethernet, el servicio ORLA GbE y los Circuitos de enlace para entrega de señal.	No
32	Mejoras propuestas en la imputación a OBA de cuentas de fuerza	Telefónica deberá explicar en mayor detalle a partir del ejercicio 2013 los costes de fuerza y de la energía OBA de la contabilidad de costes en los estudios técnicos relacionados.	Sí
33	Sobre el principio de neutralidad	Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes profundizar en el estudio A.1.1. de forma tal, que al menos para los servicios incluidos en el segmento de líneas mayoristas, se tenga un detalle de los ingresos de los servicios diferenciados por ventas a terceros y ventas intragrupo y desglosados por velocidades y con mención de las unidades vendidas.	Sí
34	Infraestructuras verticales	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2013 a la apertura de cuentas de forma tal que se recojan los costes de infraestructuras verticales en que Telefónica incurra, debido a los contratos de compartición con otros operadores. Para ello deberá diferenciar en cuentas distintas los costes según se refieren a nuevas instalaciones o a adaptaciones de instalaciones existentes.	No

Axon considera implementados un gran número de los requerimientos de la Resolución de 3 de julio de 2014 que resultan aplicables para el ejercicio 2013, aunque en algunos de ellos se han detectado incidencias cuya corrección se presenta en apartados posteriores de esta Resolución.

Asimismo, en algunos casos se proponen mejoras adicionales sobre estos aspectos que se desarrollarán en detalle en próximos apartados de esta Resolución.

Adicionalmente, la Resolución de 22 de noviembre de 2012 sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal, requiere a

Telefónica, como prestador de ciertos componentes del servicio universal la creación de dos nuevos servicios:

- Guías del servicio universal
- Resto Guías

V.2 REVISIÓN DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES

En el anexo adjunto se incorpora el Informe de Auditoría realizado por Axon. Por ello, en este apartado se detallarán solo aquellas modificaciones anteriormente requeridas por la Comisión que no han resultado correctamente implementadas, así como aquellas otras en las que para este ejercicio resulta aceptable la implementación realizada por Telefónica, si bien el auditor propone otras prácticas ante determinados cambios en el futuro.

El criterio de la CNMC ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo en el Informe del Auditor o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y tienen impacto relevante se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

En este sentido, para evaluar la materialidad de las incidencias observadas el auditor sigue los siguientes criterios:

Así se distingue entre los conceptos de materialidad (que se entiende como un impacto numérico en resultados de suficiente entidad para ser precisa la modificación de las cuentas de márgenes) y de relevancia (que se entiende como aquel aspecto de suficiente entidad para necesitar la introducción de observaciones y la emisión de una conclusión en el informe de revisión).

- De aquellas incidencias que tienen un impacto en servicios regulados, pero no en la distribución relativa de costes entre estos, se consideran materiales aquellas que puedan producir una variación en algún servicio que supere el cuarto de punto porcentual (0,25%) para servicios de especial relevancia, o el medio punto porcentual (0,50%) para otros servicios. Dependiendo de las características específicas de la incidencia, se puede considerar como un aspecto relevante pese a no ser material y como tal reflejarse en el informe de revisión.
- Para aquellas incidencias observadas que afectan exclusivamente a servicios no regulados, tal y como servicios en desarrollo y la comercialización de terminales, se consideran materiales aquellas que puedan producir una variación superior al punto porcentual (1%).
- Se consideran también como relevantes aquellas incidencias que si bien tienen un impacto no material bajo los criterios arriba definidos en el ejercicio, pueden tenerlo en ejercicios futuros.

1. Modificación del informe de cambios

La Comisión en su Resolución del 3 julio de 2014 concluyó: *“Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado por el auditor y ya requerido en Resoluciones anteriores”*.

Aunque la operadora incluye una sección en las Notas al SCC en la que se detalla cómo se ha procedido en relación a la implementación de los cambios requeridos por la Comisión y a la introducción de modificaciones a iniciativa propia, se han identificado otras modificaciones que no han sido descritas en el informe de cambios presentados por la operadora, estas son:

- Modificación en el criterio de reparto de los costes asociados al desarrollo y seguimiento de productos mayoristas
- Modificación en el reparto de los costes relativos al mantenimiento de servicios ADSL (GigADSL y ADSL-IP) y de líneas STB
- Modificación en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA

Además, en la Resolución de 28 de junio de 2012 sobre los resultados del ejercicio 2010, la CMT estableció que la operadora *“debe incluir en futuros ejercicios los siguientes aspectos en el informe de cambios del sistema:*

- Un listado de servicios implementados en el sistema por primera vez, con una descripción detallada de su implementación.
- Un listado de servicios eliminados del sistema, con una descripción de la motivación de su eliminación así como los datos que lo soporten (por ejemplo, variación de ingresos y/o unidades como indicador de su materialidad). Adicionalmente, TESAÚ debería incluir una descripción de la cuenta donde se recogen los ingresos y costes de los servicios eliminados”

Si bien Telefónica ha proporcionado en el informe de cambios una lista de cuentas eliminadas y creadas (incluyendo los servicios) en el SCC, no ha presentado datos sobre ingresos o unidades que justifiquen la eliminación de servicios de baja materialidad.

Por ello, Axon concluye que Telefónica no ha cumplido con la Resolución al no describir en el informe de cambios todas las modificaciones efectuadas en el sistema en el ejercicio 2013 y no ha aportado el nivel de detalle requerido en lo que respecta a los nuevos servicios y a los servicios eliminados del sistema.

Alegaciones de Telefónica:

La Operadora alega que no siempre es posible facilitar datos sobre ingresos o de unidades dado que en ocasiones no existe ninguna fuente de información disponible. Esta ausencia de información se puede producir, por ejemplo, por los siguientes motivos:

- El servicio ha dejado totalmente de existir
- Se ha modificado el seguimiento de la información por lo que la estructura de esta es diferente y no está disponible en el formato anterior.

Así Telefónica señala que la eliminación del servicio “9800221 Servicios de información nacional 11818” ha sido ordenada por la propia Administración y siguiendo estas directrices normativas mencionadas, no se disponen de unos datos, que ahora se solicitan.

En este sentido, Telefónica solicita que no se interprete de manera literal y textual la Resolución de 28 de junio de 2012 y se tengan en cuenta aquellas situaciones donde los servicios se han dado de baja por su desaparición comercial o por indicativo legal y no se disponga de la información requerida.

Respuesta de esta Comisión:

Si bien Telefónica ha listado los servicios implementados y eliminados en el sistema, no ha cumplido completamente el requerimiento ya que:

En el caso del servicio “9800221 Servicios de información nacional 11818”, se observa que en el Informe de Cambios, la Operadora explica que este servicio “*se da de baja, dado que en 2012 no se nutre*”. Esta descripción es vaga y no explica la verdadera causa de la eliminación de la cuenta.

La cuenta “98005511 Acceso al servicio de Información nacional 11818” ha sido eliminada (por la misma causa) pero su eliminación no ha sido recogida en el informe de cambios.

Por otra parte, la operadora ha dado de alta los siguientes servicios:

- 98003127 Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 34 Mbit/s
- 98003128 Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc.140/155 Mbit/s
- 980066301 ADSL-IP Regional-Cuota mensual O
- 980066302 ADSL-IP Regional-Cuota mensual A
- 980066303 ADSL-IP Regional-Cuota mensual B
- 980066304 ADSL-IP Regional-Cuota mensual J
- 980066305 ADSL-IP Regional-Cuota mensual C

- 980066306 ADSL-IP Regional-Cuota mensual N
- 980066307 ADSL-IP Regional-Cuota mensual L
- 980066308 ADSL-IP Regional-Cuota mensual M
- 980066309 ADSL-IP Regional-Cuota mensual P
- 9800734 Cabinas. TTP

Sin embargo, no se ha identificado que la Operadora haya incluido “*una descripción detallada de su implementación*”, tal y como requiere esta Comisión.

Si bien la eliminación y creación de los servicios ha sido revisada durante los trabajos de auditoría, se considera que la documentación del sistema (y en particular el Informe de Cambios) debería ser suficiente para comprender la causa que ha motivado la eliminación y creación de cuentas así como la metodología aplicada para la implementación de nuevos servicios (ingresos y costes imputados y metodología aplicada para la imputación).

Con respecto a la disponibilidad de información, esta Comisión puede comprender las alegaciones de la Operadora con respecto a la no disponibilidad de información. En este contexto se diferencian tres casos:

- Eliminación de cuentas por cumplimiento de una resolución: Resulta aceptable que no se presente información sobre volúmenes e ingresos ya que el cambio no ha sido realizado a iniciativa propia. En cualquier caso, se debe incluir (tal y como ha hecho Telefónica con respecto a la agregación de cuentas de pPAI) una descripción de en qué cuentas se incluyen los ingresos y costes de las cuentas eliminadas.
- Eliminación de cuentas por cese de prestación del servicio: Resulta razonable que no se presente información de volúmenes e ingresos ya que por definición serán nulos.
- Eliminación de cuentas por pérdida de materialidad del servicio: Un ejemplo de este caso es la eliminación del servicio Tráfico Telefonía IP en el ejercicio 2010. En este caso, el servicio presentaba una tendencia decreciente (en tráfico y en ingresos) y la Operadora eliminó la cuenta por baja materialidad. En estos casos, se considera necesario la presentación de la tendencia de ingresos y volúmenes para comprender los argumentos de la Operadora y analizar la razonabilidad de dicha eliminación.

En conclusión, se trata de que el informe de cambios aporte una visión general e intuitiva de los cambios del SCC de cada ejercicio.

Respuesta 1: Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando

expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado en este apartado. Asimismo, las modificaciones que no se deben a iniciativa propia deberán estar explicadas de forma precisa.

2. Telefonía IP

En la Resolución de 3 de julio, la CNMC estableció que *“Telefónica debe abrir en el ejercicio 2013 y siguientes un componente separado para la conmutación softswitch de acuerdo con lo señalado en resoluciones anteriores. Al respecto de la apertura de los servicios de interconexión relacionados con los abonados de Telefonía IP, en el ejercicio 2013 y siguientes, deberá al menos presentar un estudio técnico que incorpore lo señalado en este apartado incluyendo no solo una descripción de la asignación de costes de interconexión en función de la tecnología de red (conmutación tradicional y VoIP/NGN) sino también el porcentaje asociado de costes de dichos elementos que se estima procedente asignar a los diferentes servicios de interconexión, incluyendo en el estudio todos los centros de actividad que asignen costes a los servicios de terminación y acceso (por tiempo y capacidad)”*.

La implementación de este requerimiento abarca los siguientes aspectos:

- Apertura de un componente de red para la conmutación softswitch
- Presentación de un estudio técnico sobre los costes de los servicios de interconexión en función de la tecnología de red

Axon ha comprobado que Telefónica ha abierto satisfactoriamente el componente de red “92180218 Conmutación Nodal IP”. En años anteriores los costes relativos a la conmutación softswitch se recogían en el componente “92180215 Conmutación nodal”, cuya descripción ha sido modificada en el ejercicio 2013 por “92180215 Conmutación nodal TDM”, para una mejor comprensión del SCC.

En cuanto a la presentación del estudio técnico sobre los costes de los servicios de interconexión en función de la tecnología de red, Axon señala que la Operadora lo ha presentado, calculando los costes asignados por los diferentes centros de actividad a los servicios de interconexión, en función de la tecnología de red empleada:

- Componentes de red de servicios conmutados. Sigue la metodología fijada por la Comisión en anteriores resoluciones, de forma que la asignación de los costes se ha realizado a partir de los factores de enrutamiento presentados en el “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”. Además ha separado en dicho estudio los factores de encaminamiento por separado para abonados RTC y FTTH.

- Resto de componentes de red y centros de actividad. La imputación de costes a servicios de interconexión de abonados FTTH se ha realizado en función del número de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente.

Axon considera razonable la metodología empleada. Sin embargo, durante las tareas de revisión observó que en referencia al cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente, la operadora no había considerado el número de líneas AMLT.

La inclusión de estas líneas da lugar a un valor corregido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %. Si bien la incidencia no tiene un impacto material en los servicios, Axon considera que debería corregirse en futuros ejercicios.

Por otra parte, la CNMC estableció en la Resolución del ejercicio 2012 que Telefónica debía incluir en el estudio técnico “el porcentaje asociado de costes de dichos elementos que se estima procedente asignar a los diferentes servicios de interconexión, incluyendo en el estudio todos los centros de actividad que asignen costes a los servicios de terminación y acceso (por tiempo y capacidad)”. Sin embargo, Axon ha observado servicios de interconexión (como por ejemplo el servicio “9800537 Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)” para los que Telefónica no ha procedido a su apertura en el estudio técnico.

En este sentido, Telefónica manifestó que no considera este servicio como de interconexión de acceso, puesto que es la propia compañía la que factura al cliente, y por este motivo, no había procedido a su apertura en el estudio técnico.

Axon concluye que si bien de la descripción del servicio este debería haber sido abierto en el estudio técnico, también parece haber una diferencia de interpretación de la naturaleza del mismo entre la CNMC y Telefónica, por lo que considera conveniente que la Comisión clarifique la lista de servicios del SCC que requiere que sean presentados en el estudio técnico.

En la Resolución del ejercicio 2012 además del cálculo de costes diferenciado entre terminación hacia abonado RTC y abonado FTTH, también se solicitaba lo mismo para los servicios de interconexión de acceso y como señala Axon esto no se ha realizado.

Aunque no existe preselección ni AMLT regulado sobre líneas FTTH, sí existen llamadas desde abonados FTTH hacia números de red inteligente, 118AB y números cortos de otros operadores en interconexión. Dependiendo de en qué servicios finales conste esta tipología de llamadas se debería haber hecho la misma descomposición.

De hecho, este ejercicio de descomposición de costes es interesante por encontrarse Telefónica en pleno proceso de migración de su red TDM hacia NGN. Por tanto, esta Comisión considera que el estudio debe descomponer el coste por elementos según la llamada sea originada o terminada en abonado FTTH o RTC de Telefónica, para todos los servicios de tráficos afectados, con carácter general, es decir ya sean mayoristas o minoristas.

Respuesta 2: Telefónica debe incluir en el ejercicio 2014 y siguientes el número de líneas de AMLT en el cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente. Además, deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica.

3. Reparto del CAAD “9228153 Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas”

En la Resolución de 14 de junio de 2013 se había encontrado una incidencia consistente que en que no se estaban asignando costes de este centro de actividad a los siguientes servicios mayoristas:

- ADSL-IP Nacional-pPAI –IP STM-1
- Gigadsl-pPAI 2 Mbit/s
- Gigadsl-pPAI-D 34 Mbit/s
- ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P

Telefónica manifestó que esta incidencia se debía a que los ingresos de estos servicios, utilizados para efectuar el reparto de este CAAD, tenían una materialidad tan reducida, que los redondeos existentes en el sistema resultaban en un porcentaje de reparto igual a cero. Telefónica solicitó la agrupación de algunos servicios mayoristas y se aprobó la agregación de los servicios Gigadsl-pPAI y ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM, porque presentaban baja materialidad en el sistema. Axon considera que Telefónica ha procedido satisfactoriamente a la agrupación de dichos servicios.

En dicha Resolución, la CNMC también estableció que Telefónica debía solucionar la incidencia identificada en el reparto de los desarrollos mayoristas, asignando costes del centro de actividad a todos los servicios que hacen uso de los mismos. Se propuso a Telefónica la apertura del centro de actividad en varias subcuentas que agruparan el coste asociado a un grupo de servicios, de tal manera que los repartos estuvieran por encima del límite de precisión del sistema.

Telefónica ha manifestado que, debido a la complejidad que suponía la apertura del centro de actividad en diferentes subcuentas, ha optado por una

solución alternativa. En este sentido, ha explicado que a los servicios mayoristas que presentaban ingresos de una baja materialidad y, por tanto, no recibían costes relativos al desarrollo y seguimiento de productos mayoristas, se les ha asignado el coste correspondiente al mínimo de precisión del sistema. Dichos servicios son los siguientes:

Tabla 8 Relación de servicios mayoristas a los cuales se les ha asignado el coste correspondiente al mínimo de precisión del sistema

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Ello supone que esta metodología evita que no se asignen costes a servicios de baja materialidad pero no mejora la precisión del reparto a éstos.

Axon hace hincapié en que en futuros ejercicios, la limitación observada en la precisión del SCC de Telefónica únicamente podría afectar a servicios mayoristas con una baja materialidad. A modo de ejemplo, en el ejercicio 2012, el mayor de los impactos calculados a nivel de servicio tras la corrección la incidencia observada presentó un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

El auditor entiende que, si bien esta incidencia puede tener impacto relevante en los resultados de ciertos servicios mayoristas, la baja materialidad de éstos podría no justificar los esfuerzos necesarios para abrir centros de actividad para mejorar la precisión de sus resultados. Por ello, considera razonable que Telefónica mantenga la metodología empleada en ejercicios anteriores. En el caso que la Comisión requiera una mayor precisión en los resultados de alguno de los servicios afectados por esta limitación, podría solicitarse un análisis ad-hoc del mismo, de manera independiente al SCC.

Por ello, Axon considera que Telefónica ha implementado un sistema que evita que no se repartan costes de desarrollo y seguimiento de productos mayoristas a servicios de baja materialidad. Sin embargo, la nueva metodología no mejora la precisión del reparto con respecto a la aplicada en ejercicios anteriores. Dada la escasa materialidad de estos servicios y la complejidad de implementar otras alternativas, Axon considera aceptable que se mantenga la metodología aplicada en el SCC de 2012. No obstante, también propone que

en el caso de que esta Comisión requiera de una mayor precisión en los resultados de los servicios afectados por esta limitación se podrían solicitar análisis ad-hoc de manera independiente al SCC.

Respuesta 3: Telefónica deberá mantener la metodología que venía aplicando en el SCC de 2012 en línea con lo señalado con el consultor.

4. Mejoras propuestas en la documentación soporte

Para mejorar la transparencia del sistema, la CNMC requirió en el ejercicio 2012 las siguientes mejoras en la documentación soporte:

- Completitud del “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”
- Presentación del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida”
- Completitud de unidades en los resultados unitarios del SCC
- Completitud del informe de valoración a corrientes de activos

Sus comentarios al respecto son:

Completitud del “Estudio técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”

Si bien en el ejercicio 2013 Telefónica ha completado este estudio de manera acorde a los requerimientos de la Comisión, se ha observado que los esquemas de encaminamiento que se presentan en dicho estudio mediante figuras, no muestran los casos en los que intervienen abonados FTTH, así como las centrales IMS que se utilizan para dar servicio. Dado que en los próximos ejercicios se prevé un aumento del tráfico generado por este tipo de usuarios, se recomienda que Telefónica incluya en los esquemas del estudio técnico, dichos casos de encaminamiento.

Presentación del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida”

Con respecto a este estudio, Telefónica lo ha presentado de manera consistente a ejercicios previos. Sin embargo, no ha presentado el porcentaje empleado para la desagregación de las inversiones de activación y acometida en la contabilidad financiera.

Telefónica ha señalado que, al no haberse producido variaciones en las horas baremo con respecto al ejercicio previo, se han mantenido los porcentajes de 2012. Adicionalmente, ha facilitado los porcentajes empleados para la fibra óptica: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % para la activación y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % para la acometida.

En cualquier caso, Axon considera que, de cara a mejorar la transparencia del sistema, en ejercicios siguientes Telefónica debería incluir en el estudio técnico el detalle sobre el cálculo de los porcentajes empleados para repartir las nuevas inversiones entre activación y acometida.

Por otra parte, en relación a la valoración de los activos asociados a la fibra, Telefónica ha explicado que se han mantenido a costes históricos y, por tanto, no se han incluido en el estudio. Si bien esto es razonable, Axon considera que estos deberían ser incluidos en el estudio técnico cuando se realice su valoración a corrientes.

Completitud de unidades en los resultados unitarios del SCC

Al respecto de los informes de unidades entregados por Telefónica, la Comisión, en la Resolución de 3 de julio de 2014, considera que *“es preciso que Telefónica complete al máximo los ficheros de servicios finales (C.1.1.) y los componentes de red (B.1.1, B.1.B, B.3) dado que para algunos componentes de red no hay información. “*

Durante la revisión de la información presentada, se observó que Telefónica ha aumentado el número de cuentas para las cuales presenta unidades. A lo largo de las sesiones de trabajo con la Operadora Axon analizó una a una las cuentas para las cuales no se habían presentado unidades, identificando aquellas para las que se considera que la información está disponible y debería ser presentada en los resultados del SCC. Las siguientes tablas presentan aquellas cuentas para las cuales se considera que Telefónica debería presentar unidades, así como los valores del ejercicio 2013 facilitados por la Operadora.

Tabla 9 Unidades de los componentes de red que no habían sido incluidas en el informe C1.2 del SCC [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Unidades de los servicios que no habían sido incluidas en el informe C1.1 del SCC

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Con respecto al resto de cuentas para las cuales no se presentan unidades, Telefónica explicó que para éstas no se tiene una unidad definida, el número de unidades presenta un carácter heterogéneo o la información sobre el número de unidades no está disponible en los sistemas internos de la compañía. A continuación se presenta la casuística de cada una de estas cuentas:

Tabla 11 Relación de componentes de red para los que cuales no se puede presentar el número de unidades y causa

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Tabla 12 Relación de servicios para los que cuales no se puede presentar
el número de unidades y causa**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Axon considera que esta información que ha facilitado durante las sesiones de trabajo, debería añadirse a los ficheros C.1.1 y C.1.2. en los ejercicios siguientes.

Por otra parte, en relación a las cuentas para las cuales no se han presentado unidades, Axon recomienda que en el caso de que alguna sea de especial relevancia para la Comisión, ésta se pronuncie al respecto.

En este sentido, esta Comisión considera que para el centro de actividad “Conectividad IMS”, si estas plataformas se están utilizando realmente par tráfico telefónico, se podía utilizar la unidad de minutos.

Completitud del informe de valoración a corrientes de activos

En la Resolución de 3 de julio de 2014, la Comisión requirió “que se complete el fichero de soporte sobre inventario dado que éste no incluye el número de unidades ni precio unitario para una gran cantidad de activos materiales. A modo de ejemplo no se indica el número de routers SABA de nueva generación, router acceso de anillo crítico, switch anillo crítico, conmutadores de red RIMA, equipos de gestión de red RIMA, conmutador Ethernet Imagenio, Router multimedia Imagenio, etc.”

Axon señala que Telefónica no ha completado el archivo de soporte sobre inventario con los activos solicitados por la Comisión, si bien durante las reuniones de revisión ha facilitado la información requerida. Por ello, Axon

recomienda que la información requerida se añada al informe de valoración a corrientes de activos en ejercicios siguientes.

Como conclusión, Telefónica deberá incluir en el ejercicio 2014 y siguientes en los esquemas presentados en el ET de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados, los casos de encaminamiento en los que intervienen los abonados FTTH.

Telefónica deberá ampliar la información sobre el número de unidades de servicios finales y de componentes de red y completar el archivo de soporte sobre inventario con los cambios solicitados por la CNMC. No obstante, deberá añadirse a los ficheros mencionados en ejercicios siguientes, la información facilitada durante las sesiones de revisión.

Deberá revisarse la idoneidad emplear como unidad del CACR “Conectividad IMS” los minutos de tráfico, con el fin de evitar que no tenga una unidad definida.

Asimismo deberá incluir en el ET de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida, los porcentajes empleados para repartir las nuevas inversiones entre activación y acometida.

Respuesta 4: Telefónica deberá incorporar en el ejercicio 2014 y siguientes todos los cambios indicados en este apartado.

5. Imputación de costes de la red MAN Ethernet

En la Resolución del ejercicio 2012 se estableció que *“Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2013 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes “Nodos MAN Ethernet” y “Transporte MAN Ethernet” de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte.”*

Axon ha observado que en el ejercicio 2013, Telefónica ha asignado una parte de los costes de los componentes de red “92180226 Nodos MAN Ethernet” y “92180345 Transporte MAN Ethernet” a los servicios asociados a la provisión del IPTV y ha presentado el estudio técnico requerido por la CNMC.

Los criterios de imputación empleados son:

- 92180226 Nodos MAN Ethernet. El reparto a servicios se realiza con base en el volumen de tráfico pico agregado cursado en estos nodos para los servicios IPTV respecto al total de servicios (porcentaje de

atribución de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %). Los datos de medida corresponden al mes de junio de 2014.

- 92180345 Transporte MAN Ethernet. En el modelo interno de Telefónica, este componente está formado a su vez por cinco elementos de red;
 - Transporte entre Nodos MAN Ethernet: Se reparte utilizando el mismo criterio que para el componente de red “92180226 Nodos MAN Ethernet”
 - Transporte DSLAM IP Local–Nodo MAN: Se parte de la base que todos los DSLAM IP se conectan con al menos un enlace Gigabit Ethernet. Tal y como ha explicado Telefónica, esta capacidad es siempre suficiente para cursar el tráfico de los servicios de banda ancha. Sin embargo, en ciertos casos, la inclusión de servicios IPTV en el DSLAM requiere la instalación de un segundo enlace Gigabit Ethernet. Para el cálculo del reparto de este elemento, se atribuye a los servicios IPTV el porcentaje de enlaces adicionales sobre el total (porcentaje de atribución de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %)
 - Transporte DSLAM IP Remoto–DSLAM IP Local: Se aplica la misma filosofía que para el Transporte DSALM IP Local–Nodo MAN. En este caso, todos los nodos tienen un único enlace Gigabit Ethernet, por lo que no se asignan costes a los servicios IPTV.
 - Transporte OLT–Nodo MAN Ethernet: Se aplica la misma filosofía que para el Transporte DSLAM IP Local–Nodo MAN. En este caso, todos los nodos tienen un único enlace Gigabit Ethernet, por lo que no se asignan costes a los servicios IPTV.
 - Transporte Nodo MAN Ethernet–Nodo SABA de RIMA: Telefónica ha manifestado que no es utilizado para la provisión de servicios audiovisuales.

Con el objetivo de ilustrar la materialidad de cada uno de estos elementos, se muestra el coste asociada a éstos en la siguiente tabla:

Tabla 13 Coste de los CACR “92180226 Nodos MAN Ethernet” y “92180345 Transporte MAN Ethernet” (unidades en millones de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Axon considera razonable el criterio para la atribución de los costes asociados a los Nodos MAN Ethernet y permite reconocer el uso que los servicios IPTV hacen de dichos nodos.

Por otra parte, señala que el criterio empleado para los costes asociados al transporte está alineado con la visión comercial de Telefónica, que considera que los servicios IPTV son servicios de valor añadido, ofertados sobre la capacidad vacante existente y por ello, solo ha asignado a los servicios de IPTV aquellos costes adicionales asociados a estos.

Axon pone de manifiesto que los costes del transporte podrían haber sido atribuidos a los servicios de banda ancha e IPTV basándose en el porcentaje de tráfico cursado en la hora cargada para cada tramo de transmisión (nodo MAN–central local, central local–central remota y nodo MAN–OLT). Este criterio guardaría una mayor consistencia con los criterios empleados para el reparto de otros componentes de red de transporte en el SCC y con el empleado para el reparto del propio componente “Nodos MAN Ethernet”.

Si bien Axon no cuenta con datos precisos de la capacidad requerida para los servicios IPTV en la red de Telefónica, estima que se sitúa por encima de los 500 Mbps en cada enlace. Esto implica que, teniendo en cuenta que los enlaces son de capacidad 1 Gbps y asumiendo que gran parte de los nodos están habilitados para IPTV, los costes asociados a los servicios IPTV estarían por encima del 50% de los costes totales de estos tramos de transporte. Por ello, Axon estima que esta modificación supondría una disminución de los costes de los servicios de banda ancha de hasta un 5% y un aumento de los costes de los servicios de IPTV de hasta el 15%.

Axon considera que el criterio de reparto del CACR Nodos MAN Ethernet es razonable. Sin embargo, para el CACR Transporte MAN Ethernet considera que alternativamente al criterio empleado, Telefónica podría haber optado por aplicar un criterio basado en el tráfico cursado por servicios, si bien Telefónica no lo ha hecho por entender que dicho reparto no refleja la realidad económica del servicio. Por ello, Axon recomienda que en virtud de la materialidad del impacto de optar por una metodología u otra, la CNMC se pronuncie acerca de cuál es la metodología que debería aplicarse para el componente de “Transporte MAN Ethernet”.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión tiene consideraciones a realizar tanto en cuanto al reparto de costes de los Nodos MAN Ethernet como al reparto de costes del Transporte MAN Ethernet.

Reparto de costes de Nodos MAN Ethernet

El criterio utilizado para el reparto de costes se realiza en base al volumen de tráfico pico agregado cursado en estos nodos para los servicios IPTV respecto al total de servicios. A este respecto si bien Axon considera razonable la asignación propuesta por Telefónica, esta Comisión discrepa parcialmente con esta opinión.

El estudio técnico de “reparto de costes por calidad de servicio en la red de Telefónica de España” muestra que Telefónica diferencia los costes no solo en función del tráfico pico cursado sino también de la calidad ofrecida. Es decir, la planificación de la red Ethernet se realiza en base al tráfico esperado para cada calidad la cual se sobredimensiona con un mayor o menor factor en función de la prioridad del tráfico. Existe una calidad normal (n), una calidad media (M) y una calidad alta (a).

De esta manera se garantiza que el tráfico para cada una de las calidades se cursa/descarta en caso de problemas en la red de Telefónica. Es decir, se instalan más o menos enlaces/equipos en función de si la calidad es “a”, “m” o “n” y de igual manera Telefónica distribuye los costes.

Por tanto, el coste de Imagenio debe tener en consideración estos aspectos y Telefónica debe diferenciar el tráfico pico para cada una de las calidades y asignar de forma acorde los costes. Es decir, el valor obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % no resulta correcto puesto que la calidad ofrecida en IPTV se considera que es la máxima y debe recalcularse en función del tráfico cursado y la calidad.

Reparto de costes de Transporte MAN Ethernet

Con respecto a transporte MAN Ethernet, este componente está formado por cinco elementos de red. Transporte entre Nodos MAN Ethernet (se reparte utilizando el mismo criterio que Nodos MAN), Transporte DSLAM IP Local – Nodos MAN (se parte de la base que todos los equipos necesitan un enlace Gigabit Ethernet y no se asignan costes a Imagenio a menos que se necesite un segundo enlace), Transporte DSLAM IP Remoto – DSLAM IP Local (mismo criterio que anterior y como no hay redundancia coste 0), Transporte OLT – Nodo MAN Ethernet ((mismo criterio que anterior y por consiguiente no se derivan costes), Transporte Nodo MAN Ethernet – Nodo SABA de RIMA (no influye).

Telefónica únicamente asigna costes a Imagenio cuando es necesario incluir un nuevo enlace. Sin embargo esta opción no resulta adecuada y el reparto del coste debería efectuarse en función de la capacidad que utiliza el servicio Imagenio en relación con el resto de servicios y no por la necesidad de incluir un nuevo enlace. Los costes se asignan en función de dos parámetros –tráfico y la calidad– por consiguiente debería utilizarse el mismo criterio.

En conclusión, respecto a este punto esta Comisión comparte la sugerencia de Axon. Los costes del transporte deberían haber sido atribuidos a los servicios de banda ancha e IPTV basándose en el porcentaje de tráfico cursado en la hora cargada para cada tramo de transmisión (nodo MAN – central local, central local – central remota y nodo MAN – OLT). Este criterio de reparto guarda una mayor consistencia con los criterios empleados para el reparto de otros componentes de red de transporte en el SCC y con el empleado para el reparto del propio componente “Nodos MAN Ethernet”.

En cualquier caso debería tenerse en cuenta, siempre y cuando haya redundancia las consideraciones realizadas con respecto a la planificación de red y asignación de costes en función de calidades. Es decir, la red se dimensiona en función de cada una de las calidades y los costes deben tener en consideración este aspecto.

Por tanto, el criterio utilizado por Telefónica para el reparto del transporte MAN Ethernet no se considera aceptable. Debe recalcularse en función del tráfico cursado y la calidad en cada uno de los componentes.

Esta Comisión comparte la opinión de Axon de que esta modificación supondría una disminución de los costes de los servicios de banda ancha de hasta un 5% y un aumento de los costes de los servicios de IPTV de hasta el 15% y que esta opción se acerca más a la realidad de Telefónica.

Respuesta 5: Telefónica debe implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los cambios indicados en este apartado y se deberá documentar adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.

6. Apertura del servicio “9800942 Guías”

En la Resolución de 22 de noviembre de 2012, sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal, esta Comisión requirió que “el servicio guías debe dividirse en dos en el SCC:

- - “Guías del servicio universal”
- - “Resto Guías”

En la Resolución de 3 de julio de 2014, sobre el SCC del ejercicio 2012 se volvía a requerir la apertura de estos servicios ya que *“esta información resulta necesaria, se presente coste neto o no por este concepto, para conocer todos los costes e ingresos de este componente del ámbito del servicio universal”*.

En las reuniones de trabajo, Telefónica ha explicado que no considera necesaria su implementación debido a que supondría un coste elevado y el servicio de guías no influye en el cálculo del CNSU, puesto que se está ofreciendo de manera gratuita. Axon considera este argumento válido si la motivación de abrir este servicio tuviera el único objetivo de servir de fuente de información para el cálculo del CNSU o su verificación. También señala que en el caso de que la Comisión considere necesaria la apertura de este servicio por cualquier motivo, debería reiterar el requerimiento de apertura.

En conclusión, Telefónica no ha cumplido con este requerimiento de resoluciones anteriores.

Esta Comisión consideraba necesaria la apertura de este servicio para conocer el coste de este servicio y tenerlo como base para el cálculo del CNSU. En este sentido, siempre que Telefónica no aporte coste neto por este concepto no es preciso que proceda a la apertura del servicio “9800942 Guías” en los dos componentes requeridos en la metodología del cálculo del coste neto del servicio universal, antes referida.

Respuesta 6: Telefónica no debe proceder a la apertura del servicio “9800942 Guías” en los dos componentes requeridos mientras no proponga coste neto del servicio universal por el servicio de guías.

7. Merma del cumplimiento del principio de consistencia

En la Resolución de 3 de julio de 2014, la CNMC estableció que “Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones”.

Telefónica ha incorporado un Anexo en las Notas al SCC en el que se muestra el doble juego de criterios para el cambio realizado a iniciativa propia con relación al tratamiento de los costes de comercialización. Sin embargo, Axon ha identificado otras modificaciones para las cuales no se ha presentado dicho doble juego de criterios. Estas modificaciones son:

- Modificación en el reparto de los costes relativos al mantenimiento de servicios ADSL (GigADSL y ADSL-IP) y de líneas STB
- Modificación en el criterio de reparto de los costes asociados al desarrollo y seguimiento de productos mayoristas

- Modificación en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA

Estas modificaciones se detallarán en sus correspondientes apartados.

Por tanto, Axon concluye que Telefónica ha presentado el doble juego de criterios para el cambio realizado a iniciativa propia con relación al tratamiento de los costes comerciales. No obstante, se han identificado otras modificaciones cuyo impacto podría ser superior al 2% para las cuales no ha presentado dicho doble juego de criterios.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica considera que la obligación de doble juego establecida en la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones debe ser aplicable a aquellas situaciones en las que haya habido un cambio de criterio por el que haya optado Telefónica de España y no en aquellos casos en los que las modificaciones se deban por ejemplo a un cambio de fuente de información derivado de la indisponibilidad de la fuente anterior.

Por ello, solicita de acuerdo al principio de proporcionalidad y, con el fin de optimizar la carga de trabajo, que se analice de manera flexible y razonable este requisito y no se exija de manera metódica para todos los casos en que se supere el límite del 2%.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión comprende que en el caso de que la modificación se haya introducido por un cambio de fuente de información derivado de la indisponibilidad de la fuente anterior, no se disponga de la información necesaria para aplicar el doble juego.

Sin embargo, en cualquier caso se considera necesario que al menos se incluya en el informe de cambios una descripción detallada de la modificación, las razones que justifiquen la imposibilidad de calcular el doble juego de criterios y el grado de materialidad de la modificación, es decir, los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación. Es decir, se trata una vez más de que el Informe de Cambios aporte información relevante de los cambios que ha habido en el SCC durante ese ejercicio.

Respuesta 7: Con carácter general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En el caso de que esto

no sea posible debido a la indisponibilidad de la información anterior, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.

8. Modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación

Telefónica ha manifestado que no ha podido implementar la totalidad de los requerimientos de la CNMC, ya que tal y como explica en las Notas al SCC, cuando recibió la Resolución de los resultados de la contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2012, el modelo de costes ya estaba en un grado de elaboración tan avanzado que resultaba imposible ejecutar determinadas modificaciones, bien por no disponer de la información necesaria para su implementación o por implicar un cambio de gran envergadura en el modelo.

Sin embargo, durante las sesiones de trabajo, Telefónica manifestó a Axon que está estudiando la posibilidad de implementarlo en el SCC del ejercicio 2014.

Axon señala que el tiempo entre la notificación de la Resolución de 3 de julio de 2014 sobre la verificación del SCC de Telefónica del ejercicio 2012 y la presentación del SCC de 2013 (31 de julio de 2014) es limitado y considera razonable las alegaciones de la operadora. Sin embargo el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados de 2014 se considera suficiente para implementar dichos cambios y por tanto Telefónica debería abrir dichos servicios en el próximo ejercicio para cumplir con los requerimientos de la CNMC.

Respuesta 8: Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012 en el ejercicio 2014 y siguientes.

9. Modelo de Asistencia Técnica

Esta Comisión, en su Resolución de 3 de julio de 2014, estableció que *“Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes presentar un estudio técnico sobre el modelo de asistencia técnica”*. Además añadió *“con respecto a la actividad de asistencia técnica se desconoce para cualquier servicio minorista o mayorista la relación entre personal propio y personal ajeno, la relación entre pagos por acceso y pagos por actuación, la relación entre costes directamente asociados al servicio y los costes comunes que se añaden a cada uno de los servicios. Asimismo, no es posible analizar si el pago por actuación en personal de contrata es el adecuado o no, qué parámetros se han tenido en cuenta y cómo se promedia entre las diferentes empresas colaboradoras y qué actividades incluyen los pagos por acceso”*.

Para cumplir con este requerimiento de la Comisión, Telefónica ha facilitado en el ejercicio 2013 el estudio técnico solicitado. Una vez revisado el estudio, Axon considera que la información presentada cumple de forma general el requerimiento establecido por la Comisión y pone de manifiesto el esfuerzo realizado por la Operadora al respecto.

No obstante, durante la revisión de dicho estudio técnico se han observado los siguientes aspectos:

- El estudio no presentaba la relación entre pagos por acceso y pagos por actuación ni la relación entre costes directamente asociados al servicio y costes comunes¹⁰, tal y como requería la Comisión. Durante las reuniones de revisión, Telefónica ha facilitado esta información a petición de Axon. En este sentido, y de cara a mejorar el cumplimiento de este requerimiento, la consultora recomienda que en ejercicios siguientes, la Operadora presente esta información en el estudio técnico.
- Telefónica describe que las horas de las tareas de instalación “se asignan al tipo de unidad “Instalación OBA, bucle desagregado” y al tipo de unidad “Instalación OBA, bucle compartido” en función de las líneas de cada servicio durante el ejercicio” cuando el texto debería ser “en función de las altas de cada servicio”.

Adicionalmente, Telefónica explicó que los pagos por acceso incluyen todas las actividades de mantenimiento asociadas al acceso.

Por todo ello, Axon concluye que Telefónica ha proporcionado el estudio técnico de Asistencia Técnica y considera que la información presentada cumple de forma general con el requerimiento de la Comisión.

Sin embargo, señala que la información sobre la relación entre pagos por acceso y pago por actuación y la relación entre costes directamente asociados al servicio y costes comunes, debe incluirse en el estudio técnico para ejercicios siguientes de modo equivalente a la información presentada durante los trabajos de revisión.

Adicionalmente, se ha observado un error en la descripción sobre el tratamiento dado a los costes de instalación de los servicios OBA, que deberá corregirse en futuros ejercicios.

¹⁰ En el estudio presentado por Telefónica, los costes comunes (o de apoyo) se refieren a “tareas soporte tanto de personal propio como de contrata”.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica muestra su malestar porque en el Informe de revisión se califique este estudio técnico como un informe con un elevado grado de opacidad y que dado que se ha facilitado la información durante las tareas de revisión y que Axon ha considerado que ha cumplido de forma general con el requerimiento de la Comisión, *“se omitan este tipo de juicios de valor en los informes.”*

Respuesta de esta Comisión:

A este respecto se debe resaltar que no es el consultor quien afirma que el estudio técnico pudiese tener un elevado grado de opacidad sino que en el Informe se hacía referencia a la problemática puesta de manifiesto por esta Comisión en la Resolución del ejercicio anterior.

En efecto, la Resolución del ejercicio 2012 señalaba:

“Por otra parte, una mayor separación en origen permite mejorar la causalidad en la imputación de los costes y ofrece una mayor transparencia. No obstante, sigue existiendo un elevado grado de opacidad con respecto a la actividad de asistencia técnica la cual representa un porcentaje significativo de los costes de Telefónica. “

De hecho, el consultor hace referencia en su apartado 3.2.7 a que considera cumplido el requerimiento y valora el esfuerzo realizado por la Operadora.

En este sentido, esta Comisión también considera como ha hecho Axon que Telefónica deberá incluir en el estudio técnico la relación entre pagos por acceso y pagos por actuación así como la relación de costes directamente asociados al servicio y costes comunes en el próximo ejercicio y siguientes.

Respuesta 9: Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los cambios señalados por el consultor.

10. Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras

En ejercicios anteriores, Telefónica repartía el CACR “92180517 Desarrollos específicos para Operadoras” a servicios en función de los ingresos de cada servicio que hace uso de los desarrollos específicos para operadoras. Sin embargo, la CNMC estableció en la Resolución de 3 de julio de 2014 que *“Telefónica deberá en el ejercicio 2013 y siguientes emplear un criterio directo para los costes de los desarrollos que son trazables, empleando criterios alternativos solo en aquellos casos en que los costes sean comunes a varios servicios”*.

Telefónica ha modificado el criterio de reparto en el ejercicio 2013. Así, tal y como se describe en el MICC, en una primera etapa, asigna un peso porcentual a cada una de las aplicaciones/anagramas en función de los costes de amortización generados durante el ejercicio. A continuación, cada una de las aplicaciones se relaciona con los grupos de servicios que hacen uso de ella, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 14 Relación de los desarrollos específicos para operadoras y los grupos de servicios

Aplicaciones / Anagramas	Descripción	Grupos de servicios
SGN	Sistema de Gestión de la Numeración	Genérico
IRO	Sistema de Información para la OBA	OBA
SICOPA	Sistema Común de Información de Planificación y Seguimiento de la OBA	OBA
SGO	Sistema de Intercambio de información con Operadoras	ADSL Y CTOS
SGB	Sistema de Gestión del Bucle de Abonado	OBA
SGP	Sistema de Gestión de la Preasignación	PREASIGNACION
SGD	Sistema de Gestión de la documentación para Interconexión	INTERCONEXION
SGCP	Sistema de Control de la Portabilidad	PORTABILIDAD
INTERCONEXION	Intercambio de información de llamadas con Operadoras	INTERCONEXION
NEON	Nuevo Entorno Operadores Nacionales	OBA, PORTABILIDAD, NEBA
BR	Gestión y control del cobro revertido internacional.	INTERNACIONAL
OS - OS	Sistema de gestión de interconexión para operadoras y bucles de abonados	Genérico

En aquellos casos en los que la aplicación es utilizada por más de un grupo de servicios, el reparto a los grupos se realiza en función de los ingresos netos. Finalmente, la asignación de los costes de cada grupo a servicios finales se realiza también con base en los ingresos netos.

Aunque Axon considera que el nuevo criterio de reparto empleado por Telefónica está alineado con el requerimiento de esta Comisión, durante las tareas de revisión ha detectado las siguientes incidencias en el reparto:

- Algunos servicios minoristas del segmento de alquiler de circuitos, datos y conectividad registraban por primera vez costes procedentes de este CACR. La Operadora ha explicado que se trataba de una incidencia puesto que los circuitos minoristas no hacen uso de tales aplicaciones.

- Las aplicaciones IRO y SICOBA, que son empleadas por Telefónica tanto para los servicios de la OBA como de la OIBA, estaban atribuyendo costes únicamente a servicios OBA.
- El servicio de “98006221 Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante”, a pesar de hacer uso de los desarrollos específicos para operadoras, no estaban recibiendo costes de este CACR.
- Los costes de la aplicación SGO se estaban asignando únicamente a servicios de circuitos y de ADSL. Sin embargo, esta aplicación también es utilizada para los servicios de interconexión, de portabilidad, de preasignación y OBA.

Axon ha comprobado que estas incidencias no tiene un impacto material en los resultados del sistema por lo que no considera necesaria la aplicación de correcciones en los resultados de 2013, si bien esta incidencia debería corregirse en los siguientes ejercicios.

Por tanto, el consultor considera que Telefónica ha cumplido de manera razonable con el requerimiento marcado por la Comisión al modificar el criterio de reparto del este CACR, si bien ha identificado una serie de incidencias en la asignación de los costes de las diferentes aplicaciones a los grupos de servicios que deberían corregirse en el ejercicio 2014 y siguientes por no tener un impacto material.

Respuesta 10: Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes las incidencias señaladas en este apartado en consonancia con lo señalado por el consultor.

11. Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza

Durante las tareas de revisión correspondientes al ejercicio de 2012, se identificó que Telefónica, para el cálculo del gasto de la energía eléctrica de uso telefónico propio, había empleado un precio unitario por kWh distinto al recogido en la OBA relativa al primer semestre de 2012.

En el ejercicio 2013, se ha observado que el precio unitario de la energía empleado por Telefónica (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** céntimos de euro/kWh) presentaba una diferencia con respecto al promedio de los dos semestre de 2013, calculado a partir de los valores recogidos en la OBA (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** céntimos de euro/kWh). Durante las reuniones de revisión, la Telefónica ha manifestado que se trataba de una incidencia.

Según Axon, esta incidencia no presenta un impacto material en los resultados del sistema, por lo que no considera necesario la aplicación de ajustes en este

ejercicio. Sin embargo, recomienda que Telefónica corrija la incidencia observadas en siguientes ejercicios.

Adicionalmente, recomienda que para futuros ejercicios, Telefónica presente en el “Estudio técnico sobre reparto de la energía y de los costes de los equipos de fuerza”, junto con el precio promedio de la energía, los valores de la OBA empleados para el cálculo del mismo.

Por tanto, Axon ha detectado una incidencia en el cálculo del precio unitario de la energía y aunque no considera necesaria la aplicación de correcciones en el ejercicio 2013, recomienda que Telefónica solvete la incidencia identificada en siguientes ejercicios. Asimismo, recomienda que Telefónica incluya en el “Estudio técnico sobre reparto de la energía y de los costes de los equipos de fuerza”, junto con el precio promedio de la energía, los valores de la OBA empleados para el cálculo del mismo.

Respuesta 11: Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes la incidencia señalada por el consultor e incluir los valores de la OBA empleados para el cálculo del precio promedio de la energía en el “ET sobre el reparto de la energía y de los costes de los equipos de fuerza”.

12. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad

En relación al segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad, la CNMC estableció en su Resolución del ejercicio 2012 que *“Es necesario disponer de una mayor separación de la cuenta “Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s” en cuentas diferenciadas para los circuitos digitales a 34 Mbit/s y 155 Mbit/s. Para el resto de velocidades actualmente puede aceptarse la existencia aún de una única entrada si bien se deberá desglosar la información para otras velocidades como 2,5 Gbit/s o 10 Gbit/s en estudio extracontable”*. Por otro lado, la Comisión también estableció que Telefónica *“deberá proporcionar en un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada”*.

Por tanto, la implementación de este requerimiento abarca los siguientes aspectos:

- Apertura de las velocidades de 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y desglose de información para velocidades superiores en un estudio extracontable
- Presentación de un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN

Estos requerimientos se tratan en detalle a continuación.

Apertura de las velocidades de 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y desglose de información para velocidades superiores en un estudio extracontable

En el ejercicio 2013, Telefónica ha procedido a la apertura del servicio “98003124 Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s” en las siguientes cuentas:

- 98003127 Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 34 Mbit/s
- 98003128 Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 140/155 Mbit/s
- 98003124 Alq.Ctos Nales-Digit. Vídeo

Durante las reuniones de revisión el consultor observó que los circuitos con velocidades superiores a 140/155 Mbit/s se habían incluido en la cuenta “98003128 - Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 140/155 Mbit/s”.

Por otro lado, Telefónica ha manifestado que los circuitos de más de 140/155 Mbit/s únicamente incluirían circuitos de 622 Mbit/s y que no dispone de circuitos de otras velocidades como 2,5 Gbit/s o 10 Gbit/s. Por este motivo, Telefónica no ha procedido al desglose de información en el informe extracontable, también requerido por la Comisión.

En relación al servicio “98003124 - Alq.Ctos Nales-Digit. Vídeo”, el MICC explica que *“Recoge los ingresos y gastos asociados a los servicios de transmisión estructurada prestados dentro del ámbito nacional con tecnología digital y capacidad de Video”*. Durante los trabajos de revisión, Telefónica explicó que este servicio recoge los ingresos y costes asociados a los circuitos de vídeo en banda base¹¹, los cuales presentan una gran variedad de velocidades. En opinión de Axon, la agrupación de todos los circuitos de vídeo dentro un mismo servicio es razonable. No obstante, considera recomendable la ampliación de la descripción del MICC con información de cómo se provee el servicio¹².

Por ello, el auditor considera que si bien Telefónica ha procedido a la apertura de las cuentas requeridas por la CNMC, ha cumplido parcialmente con el requerimiento, al no recoger los costes e ingresos de los circuitos de 622 Mbit/s en una cuenta diferenciada.

Por otra parte, considera razonable que no se haya presentado el estudio técnico requerido, al haber un único tipo de circuito de más de 140/155 Mbit/s,

¹¹ Para ello se utilizan codificadores en origen y decodificadores en destino. Estos servicios se provisionan sobre SDH.

¹² Por ejemplo, explicando que la señal se entrega en banda base, que se emplean codificadores y decodificadores, que la señal se transmite la señal mediante SDH, etc.

sin embargo, este estudio se debería presentar en el caso que se ofertaran más servicios de este tipo.

Presentación de un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN

En relación a la presentación del estudio extracontable con información sobre los servicios de provisión de VPNs, la Operadora ha manifestado que no ha cumplido el requerimiento de la CNMC por falta material de tiempo pero que está estudiando la posibilidad de presentar el citado estudio en el ejercicio 2014. A este respecto, Axon considera suficiente el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados de 2014, por lo que debería presentar este requerimiento de la Comisión para el ejercicio 2014.

Como conclusión, Axon considera que Telefónica ha cumplido parcialmente con el requerimiento marcado por la Comisión al no haber procedido a la apertura de una cuenta que recoja los ingresos y costes de servicios de velocidades superiores a 155 Mbps, al no haber desglosado la información para otras velocidades como 2,5 Gbit/s y 10 Gbit/s en el informe extracontable porque, según ha manifestado, los servicios de alquiler de circuitos nacionales digitales no disponen de circuitos para esas velocidades y al no haber presentado el estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN, alegando para ello, falta material de tiempo. Por otra parte, considera el auditor que la agregación de los costes e ingresos correspondientes a los circuitos de vídeo en un mismo servicio es razonable.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica no comparte la apreciación de Axon de que haya cumplido solo de forma parcial con el requerimiento de la Resolución del ejercicio anterior, al no recoger los costes e ingresos de los circuitos de 622 Mbit/s en una cuenta diferenciada.

Así señala que el número de unidades acumuladas en 2013 de los circuitos de 622 Mbit/s asciende a 36 unidades, es decir, una media mensual de 3 unidades, con lo que tanto los ingresos como los costes de dicho circuito tienen una muy baja materialidad.

Telefónica señala que no debe olvidarse que en un sistema de reparto de costes las modificaciones que se producen por pequeñas variaciones en un número reducido de unidades pueden ser elevadas lo que puede proporcionar una imagen distorsionada.

Solicita Telefónica que se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de solicitar información detallada sobre determinados servicios y no se proceda con una interpretación literal de las resoluciones.

Respuesta de esta Comisión:

Por la información facilitada a Axon durante las sesiones de revisión, las 36 unidades de los circuitos de 622 Mbit/s se corresponden con valores promedio en el ejercicio. En la siguiente tabla se muestra el cuadro de estas unidades con las presentadas en el SCC (acumuladas anuales) en el informe C.1.1.

Código	Descripción	Velocidades	Unidades promedio 2013	Unidades acumuladas calculadas 2013 (mensuales x 12)	Unidades presentadas SCC 2013
98003128	Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc.140/155 Mbit/s	Circuitos de 140/155 Mbit/s	493	5916	6348
		Circuitos de 622 Mbit/s	36	432	
		Total	529	6348	6348

En este sentido y aun cuando las unidades podían ser reducidas en el ejercicio 2013, es de mucha utilidad para esta Comisión proceder a la apertura de los dos tipos de servicios, para separar los ingresos y costes de los de circuitos de 140/155 Mbit/s en tanto que son servicios regulados, de los servicios de 622 Mbits que no lo están.

Respuesta 12: Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los señalados por el consultor y presentar el Estudio Técnico requerido en la Resolución del ejercicio 2012.

13. Bajas de servicios mayoristas OBA

En la Resolución de 3 de julio de 2014, la CNMC requirió a Telefónica “la apertura en el año 2013 y siguientes, de un nuevo servicio “Baja del Par” donde se recojan de forma diferenciada los costes relacionados con el proceso de baja de los servicios regulados de la OBA.”

La razón de tal requerimiento se debía a que esta Comisión venía observando que el número de bajas de servicios mayoristas OBA se estaba incrementando considerablemente.

Durante las sesiones de auditoría, Telefónica ha manifestado que no ha podido implementar este requerimiento por el breve lapso de tiempo que mediaba desde la recepción de la notificación de la resolución del ejercicio 2012 y la fecha en que debía entregar los nuevos resultados, antes del 31 de julio. Sin embargo, ha manifestado que está estudiando la posibilidad de implementarlos en la entrega del SCC 2014.

Axon señala que el tiempo entre la notificación de la Resolución de 3 de julio de 2014 sobre la verificación del SCC de Telefónica del ejercicio 2012 y la

presentación del SCC de 2013 (31 de julio de 2014) es limitado y considera razonable las alegaciones de la operadora. Sin embargo el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados de 2014 se considera suficiente para implementar dichos cambios y por tanto Telefónica debería abrir dichos servicios en el próximo ejercicio para cumplir con los requerimientos de la CNMC.

Respuesta 13: Telefónica deberá implementar este requerimiento en el ejercicio 2014 y siguientes, en los términos de la resolución del SCC de 2012.

14. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas

En la Resolución del ejercicio 2012 se requirió a Telefónica, por la importancia de los servicios mayoristas de alquiler de líneas alquiladas, la apertura en el año 2013 y siguientes, de ciertos servicios relacionados con el servicio de Conexión Ethernet, el servicio ORLA GbE y los Circuitos de enlace para entrega de señal.

Durante las sesiones de auditoría, Telefónica ha manifestado que no ha podido implementar este requerimiento por el breve lapso de tiempo que mediaba desde la recepción de la notificación de la resolución del ejercicio 2012 y la fecha en que debía entregar los nuevos resultados, antes del 31 de julio. Sin embargo, ha manifestado que está estudiando la posibilidad de implementarlos en la entrega del SCC 2014.

Axon señala que el tiempo entre la notificación de la Resolución de 3 de julio de 2014 sobre la verificación del SCC de Telefónica del ejercicio 2012 y la presentación del SCC de 2013 (31 de julio de 2014) es limitado y considera razonable las alegaciones de la operadora. Sin embargo el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados de 2014 se considera suficiente para implementar dichos cambios y por tanto Telefónica debería abrir dichos servicios en el próximo ejercicio para cumplir con los requerimientos de la CNMC.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica señala que en el caso de la introducción de un servicio específico para el Servicio ORLA Gigabit Ethernet no tiene sentido su creación, dada la escasa planta del mismo, 34 unidades medias, durante el año.

Hace de nuevo hincapié en que en un sistema de reparto de costes, con una planta muy reducida, el reparto no funciona adecuadamente, dado que el error inherente en la medida del coste puede ser mayor incluso que el propio coste.

Por ello, Telefónica solicita que el Servicio ORLA Gigabit Ethernet, solo se abra cuando tenga entidad suficiente.

Respuesta de esta Comisión:

Al igual que se ha señalado en el punto 12 de este acuerdo aun cuando las unidades del Servicio ORLA Gigabit Ethernet podían ser reducidas en el ejercicio 2013, es necesario para esta Comisión conocer sus costes e ingresos de forma separada de otros servicios con velocidades distintas, más aún cuando el precio de este servicio se fija mediante un *retail minus*.

Respuesta 14: Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.

15. Infraestructuras verticales

En la Resolución de 3 de julio de 2014, esta Comisión requirió a la Operadora que *“debe reflejar en el ejercicio 2013 los costes asociados al servicio de compartición del segmento de terminación de la red FTTH (“verticales de fibra”). Bajo este concepto se deberán incluir los costes en que Telefónica incurra, fruto de los contratos de compartición que haya formalizado con otros operadores, para el despliegue de nuevos verticales de fibra adaptados al uso multioperador o bien para la adaptación de instalaciones anteriores. Los costes derivados de ambos tipos de intervenciones –nuevas instalaciones y adaptaciones–deberán reflejarse de forma diferenciada.”*

Durante las sesiones de auditoría, Telefónica ha manifestado que no ha podido implementar este requerimiento por el breve lapso de tiempo que mediaba desde la recepción de la notificación de la resolución del ejercicio 2012 y la fecha en que debía entregar los nuevos resultados, antes del 31 de julio. Sin embargo, ha manifestado que está estudiando la posibilidad de implementarlos en la entrega del SCC 2014.

Axon señala que el tiempo entre la notificación de la Resolución de 3 de julio de 2014 sobre la verificación del SCC de Telefónica del ejercicio 2012 y la presentación del SCC de 2013 (31 de julio de 2014) es limitado y considera razonable las alegaciones de la operadora. Sin embargo el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados de 2014 se considera suficiente para implementar dichos cambios y por tanto Telefónica debería abrir dichos servicios en el próximo ejercicio para cumplir con los requerimientos de la CNMC.

Respuesta 15: Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.

V.3 NUEVOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS DETECTADOS POR EL AUDITOR

Dada la incorporación como anexo del informe de Axon, en este apartado solo se incluyen las incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CNMC en anteriores ejercicios y que han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión.

Al igual que en el epígrafe anterior, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, se requiere su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y, se presume material, se requiere la aplicación en el ejercicio 2013.

16. Reparto de los costes relativos al mantenimiento de servicios ADSL (GigADSL y ADSL-IP) y de líneas STB

En el ejercicio 2013, Telefónica ha asignado por primera vez costes de los CACR “921801121 Mantenimiento servicio ADSL (GigADSL y ADSL-IP)” y “921801123 Mantenimiento línea STB” al servicio “9800681 Falsas averías”¹³. Telefónica ha puesto de manifiesto que esta modificación permite un mejor reconocimiento de los costes asociados a las falsas averías de los servicios mayoristas.

Se ha observado que en el ejercicio 2012, el servicio de falsas averías solo recogía los costes relativos al mantenimiento de servicios OBA (tanto pares completamente desagregados como compartidos) y, sin embargo, no recogía los costes relativos al mantenimiento de servicios mayoristas de banda ancha (GigADSL y ADSL-IP) ni los de líneas AMLT.

En el MICC presentado por la Operadora se describen las nuevas atribuciones realizadas en el ejercicio 2013:

- **921801121 Mantenimiento servicio ADSL (GigADSL y ADSL-IP).** Los costes de este CACR se atribuyen al servicio de “Falsas averías” en función del número de falsas averías sobre el total de averías, considerando para el cálculo únicamente las averías asociadas a los servicios ADSL mayoristas, porcentaje de atribución de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % sobre el coste del CACR)

¹³ Telefónica ha modificado el nombre del servicio, que en ejercicios anteriores se llamaba “Falsas averías OBA”.

- **921801123 Mantenimiento línea STB.** Este CACR está a su vez formado por diferentes elementos de red en el modelo interno de costes de la operadora. Axon hace hincapié en que la modificación introducida afecta exclusivamente al elemento “Mantenimiento AMLT”, que también se reparte al servicio “Falsas averías” en función del número de falsas averías AMLT sobre el total de incidencias en el AMLT (porcentaje de atribución de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % sobre el coste del CACR).

En particular, en el ejercicio 2013 se han atribuido costes al servicio de “Falsas averías” procedentes de estos dos CACR por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros. Esto representa un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % de los costes asociados a este servicio. Adicionalmente, esta modificación ha dado lugar a una reducción de los costes asociados a las cuotas mensuales de los servicios mayoristas de banda ancha (GigADSL y ADSL-IP), tal y como se ha observado en los costes unitarios presentados en la sección 3.1.3 del Informe de revisión que se adjunta como anexo a esta Resolución.

La consultora considera que la modificación introducida por Telefónica permitiría un reconocimiento más causal de los costes asociados al mantenimiento de los servicios mayoristas, resultando en una mejora del sistema.

No obstante, señala que aunque no ha podido verificarse la aplicación de la metodología anterior por no estar disponible, se estima que la modificación introducida por Telefónica podría tener un impacto superior al 2% en los costes totales y unitarios de los servicios regulados. Por lo tanto, considera que Telefónica debería haber presentado el *“doble juego de criterios anteriores y posteriores”* y en caso que esto no fuera posible, por los motivos señalados en el apartado 7, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios.

Respuesta 16: Como norma general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En caso de que esto no fuera posible, se deberá justificar adecuadamente en el informe de cambios.

17. Creación y eliminación de cuentas en el SCC

En el ejercicio 2013, Telefónica ha abierto el CACR “921801129 Mantenimiento Acometida inalámbrica” con el fin de recoger en una cuenta diferenciada, los costes asociados a la “actividad de mantenimiento del Área de Asistencia

Técnica del servicio de acceso con tecnologías inalámbricas”. En ejercicios anteriores, los costes de este componente se recogían en la cuenta “921801123 Mantenimiento línea STB”. La consultora considera que esta modificación resulta en una mejora de la transparencia del sistema.

Axon pone de manifiesto en su informe la eliminación del centro de actividad “9228161 Gestión del fraude”, que comprendía el conjunto de tareas e infraestructura necesarios para evitar fraudes comerciales a la compañía, de acuerdo con la descripción de este centro en el MICC del ejercicio anterior. En el ejercicio 2013, Telefónica expone en su informe de cambios que *“los conceptos que se le asignaban quedan refundidos en el modelo de Corporativo”*.

Asimismo, hace mención a que en la Resolución sobre la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la recomendación de mercados¹⁴, donde se definen los aspectos metodológicos del test de replicabilidad agregado para el análisis semestral de las ofertas comerciales de Telefónica, esta Comisión estableció que deberán considerarse para el análisis, entre otros, los costes comerciales asociados a los *“impagos y otros gastos de gestión del cobro”*. Adicionalmente, se resolvió que *“no se incluirán entre los costes comerciales los costes corporativos.”* Por ello, el cambio introducido por Telefónica en 2013 tendría como resultado que no se estarían considerando los costes asociados a la gestión del fraude para el análisis de la replicabilidad de las ofertas comerciales de Telefónica. No obstante, Axon hace notar que dada la baja materialidad que presenta este centro de actividad en los costes totales de la compañía (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** % en el ejercicio 2012), no debería tener un impacto significativo en el análisis de la replicabilidad de las ofertas comerciales de la Operadora.

Por otra parte, respecto de las cuentas de inmovilizado Axon ha observado que en el ejercicio 2013, la Operadora ha agregado en la contabilidad financiera las cuentas “91X22510001 Soportes de vía pública nueva imagen” y “91X22510000 Cabinas” en una única cuenta. Según ha explicado Telefónica, se había observado que la separación de estos activos en la contabilidad financiera no estaba alineada con los conceptos recogidos en el inventario técnico empleado para la revalorización a costes corrientes.

A este respecto, Axon considera que esta modificación permite solventar la problemática identificada y hace notar que la metodología para la valoración a corrientes se ha mantenido consistente con la efectuada en ejercicios previos.

¹⁴ Resolución de 30 de mayo de 2013. Expediente MTZ 2012/2259

Respuesta 17: No es preciso que Telefónica realice ningún cambio en el próximo ejercicio por considerarse que las modificaciones son razonables.

18. Cálculo de los costes de amortización y capital de las cuentas relacionadas con la fibra NRA

El activo “2220410801 Kms de Fibra Óptica” incorpora los costes asociados a la red de fibra óptica tanto de acceso como de transporte de Telefónica. En ejercicios anteriores, se había observado que esta cuenta recogía también los activos relativos al despliegue de fibra óptica hasta el hogar (Nueva Red de Acceso), así como las correspondientes CTO (Cajas Terminales Ópticas), los cables de interior (raiser) y las cajas de derivación. Con el objetivo de diferenciar los costes relativos a los diferentes equipos, se crearon las siguientes cuentas en la contabilidad financiera:

- 2220410805 Kms fibra nueva red de acceso NRA
- 2220410806 Raiser y cajas de derivación para FTTH
- 2220410808 CTO nueva red de acceso

A finales del ejercicio de 2012, Telefónica inició los traslados hacia estas cuentas. Dicha actualización se ha continuado en el ejercicio de 2013, sin haberse concluido aún con los trabajos. Al igual que ocurrió en ejercicios anteriores con las cuentas de activación y acometida, la aplicación directa de las fórmulas descritas para el cálculo de la amortización a corrientes, resultaría en valores poco precisos al no haberse finalizado los traslados.

Por ello, Telefónica ha aplicado una metodología alternativa para el cálculo de los costes de amortización y capital de estos activos.

En primer lugar, la Operadora ha valorado estas cuentas a costes corrientes siguiendo la misma metodología que en el ejercicio previo. El valor de inmovilizado bruto del estándar de históricos ha sido presentado igual al de corrientes a modo ilustrativo, ya que el valor registrado en la financiera recogería únicamente aquellos traslados realizados a cierre del ejercicio. Estos importes se han descontado de la cuenta “2220410801 Kms de Fibra Óptica”.

Adicionalmente, se ha asumido que el grado de depreciación de estos tres activos es equivalente al de la cuenta “2220410806 Raiser y cajas de derivación para FTTH”, lo cual Axon considera razonable. Para esta cuenta la Operadora considera *“representativos los activos trasladados a esta cuenta a fecha de Diciembre 2013”*. Para el cálculo de los costes de depreciación y de capital de la fibra nueva red de acceso NRA y del CTO ha aplicado el ratio observado en el Raiser.

Axon considera que la modificación introducida por Telefónica permite una mejor identificación de los costes asociados a los activos de fibra óptica, dadas las limitaciones en la contabilidad financiera, descritas en esta sección.

Por ello, el consultor concluye que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra de la Nueva Red de Acceso es razonable. No obstante, si bien no ha podido verificarse la aplicación de la metodología anterior por no estar disponible, se estima que la modificación introducida por Telefónica podría tener un efecto superior al 2% en los costes totales y unitarios de los servicios regulados. Por lo tanto, considera que Telefónica debería haber presentado el "doble juego de criterios anteriores y posteriores", con las excepciones señaladas en el apartado 7 de este acuerdo.

Respuesta 18: Telefónica deberá continuar empleando la metodología propuesta en este ejercicio hasta que no haya finalizado con el procedimiento de traslados de estas cuentas, momento en el cual debería utilizar las fórmulas para el cálculo de la amortización y coste de capital a corrientes del resto de elementos. Además, en ejercicios sucesivos Telefónica debe aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.

19. Identificación de las bonificaciones relativas a los ingresos del segmento de alquiler de circuitos, datos y conectividad

Axon ha detectado una incidencia en los ingresos asociados al segmento de alquiler de circuitos, datos y conectividad. En concreto, se observó que las bonificaciones o descuentos no se estaban repartiendo a la totalidad de los servicios.

La Operadora ha manifestado durante las reuniones de revisión que se trataba de una equivocación y ha presentado los valores corregidos.

Esta incidencia afecta tanto al estándar de históricos como al de corrientes y se incluye a continuación el impacto por servicios de la corrección de esta incidencia.

Tabla 15 Impacto en servicios de la identificación de las bonificaciones relativas a los ingresos del segmento de alquiler de circuitos, datos y conectividad bajo los estándares de costes históricos y corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 19: Telefónica debe corregir las cuentas de márgenes en el ejercicio 2013 y solventar la incidencia identificada en el reparto de las bonificaciones de los servicios de alquiler de circuitos, datos y conectividad en futuros ejercicios.

20. Sobre la utilización de las vidas útiles aprobadas por la CNMC

En la revisión del cálculo de los costes de amortización y de capital del ejercicio 2013, Axon ha detectado que para la siguiente lista de activos, Telefónica no ha empleado la vida útil aprobada por la Comisión de acuerdo a la resolución de vidas útiles del ejercicio 2013¹⁵.

¹⁵ VECO/DTSA/326/14 VIDAS ÚTILES

Tabla 16 Relación de activos para los cuales no se ha empleado la vida útil aprobada por la Comisión en el ejercicio 2013

	Activo	Vida útil aplicada	Vida útil aprobada	Diferencia
22200003	Baterías	10,00	12,50	2,50
22200006	Baterías de pequeña capacidad para Nuevas Redes	10,00	12,50	2,50
22201202	Equipos centrales sistema 5-ess-prx (inteligente)	10,00	8,33	-1,67
22201408	Plataformas gest y serv avanzados red internac	10,00	8,33	-1,67
22201409	Plataformas servicios avanzados	10,00	8,33	-1,67
22201410	Equipos de multivideo conferencia (ucm)	10,00	8,33	-1,67
22201411	Plataformas de red inteligente	10,00	8,33	-1,67
22201418	Sistema Explotación servicio Gigacom	7,00	8,33	1,33
22201419	Sist de explotación de la red de señalización nº 7	7,00	8,33	1,33
22201422	Equipos de análisis de la calidad	7,00	8,33	1,33
22201425	Sist gestión Nodos ATM multiservicio	7,00	8,33	1,33
22201431	Plataforma de Centro de Contactos en Tecnología IP	10,00	8,33	-1,67
22201600	EQUIPOS TESYS PARA TRANSMISIÓN DE DATOS	10,00	6,67	-3,33
22201603	Equipos de mensajería vocal (CAR)	10,00	6,67	-3,33
22201643	Plataforma Servicios Telemáticos	10,00	4,00	-6,00
22201653	Equipos Red Corporativa	6,00	4,00	-2,00
22201708	Repuestos Lorcet Concentradores DSLAM (ATM)	7,00	6,00	-1,00
22201709	Repuestos Lorcet Equipos VDSL-FTTH-GPON(ATM)	7,00	6,00	-1,00
22202200	Tetraplicadores	10,00	8,33	-1,67
22202610	Elementos de apoyo a la red ibermic	10,00	8,33	-1,67
22202802	EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA	10,00	15,00	5,00
22203300	Antenas terrenas para satélites	12,00	10,00	-2,00
22203301	Sistemas auxiliares	12,00	10,00	-2,00
22203302	Equipos de rf	12,00	10,00	-2,00
22203303	Equipos de frecuencia intermedia	12,00	10,00	-2,00
22203305	Equipos terminales	12,00	10,00	-2,00
22203306	Sistemas de coordinación	12,00	10,00	-2,00
22203307	Contenedores	12,00	10,00	-2,00
22203308	Redes vsat	12,00	10,00	-2,00
22204112	Terminaciones de f.o	20,00	14,29	-5,71

Telefónica ha manifestado que se trataba de una incidencia y ha presentado los impactos a nivel de activo y servicio, calculadas con las vidas útiles aprobadas por la CNMC. La corrección de esta incidencia resulta en un aumento de los costes de estos activos de 2,01 millones de euros.

Axon recomienda que Telefónica corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y solvete la incidencia identificada en el cálculo de los costes de amortización y de capital de los activos presentados en este apartado para ejercicios posteriores.

El impacto de esta esta incidencia en el estándar de costes corrientes es:

Tabla 17 Impacto en servicios de la corrección de las vidas útiles aplicadas por Telefónica bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 20: Telefónica deberá corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.

21.Reparto de los costes “6069270000 Trabajos realizados para infraestructura de OBA”

La cuenta “6069270000 - Trabajos Realizados para Infraestructura de OBA” recoge los pagos efectuados a las contratadas por actuaciones para los servicios OBA de alta del par, tanto completamente desagregado como compartido.

En ejercicios anteriores, Telefónica disponía de información sobre el número de actuaciones, desagregada por tipo de servicio OBA, que se utilizaba como criterio de reparto de dicha cuenta a los CACR “921805131 Instalación OBA - Bucle desagregado” y “921805132 Instalación OBA - Bucle compartido”. De manera adicional, la Operadora también disponía de dicha información detallada por tipo de actuación (con o sin visita), puesto que es el criterio que determina finalmente el precio pagado a las contratadas, siendo éste independiente del tipo de servicio OBA.

Sin embargo, tal y como ha explicado Telefónica durante las sesiones de revisión, en el ejercicio 2013 no se dispone de la diferenciación de las visitas asociadas a cada servicio (bucle desagregado y compartido). La solución alternativa empleada por Telefónica ha consistido en aplicar el mismo porcentaje de reparto entre ambos servicios empleado en el ejercicio 2012.

Si bien Axon comprende las limitaciones existentes debido a la falta de información, considera que el criterio empleado por Telefónica es independiente del volumen de altas registrado en el ejercicio lo que no permitiría recoger los efectos asociados a las variaciones de volumen entre ejercicios. A modo ilustrativo, en el ejercicio de 2013, se ha observado una evolución creciente en el número de altas del par completamente desagregado (por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] %**) mientras que en el par compartido la evolución ha sido decreciente (por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] %**).

Por tanto, el consultor considera que podría mejorarse el criterio de manera que se tenga en cuenta el número de altas que se producen en cada servicio a lo largo del ejercicio. Concretamente, propone que se repartan estos costes con base en el número de altas, ponderadas por un factor que reconozca el número de actuaciones (tanto con visita como sin visita) promedio de cada servicio. Dicho ponderador podría ser calculado con base en la última información disponible.

Es decir, Axon recomienda que Telefónica corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y reparta en siguientes ejercicios los costes de la cuenta “6069270000 Trabajos Realizados para Infraestructura de OBA” teniendo en cuenta el número de altas OBA en el ejercicio, tal y como se ha descrito anteriormente.

El impacto a nivel de servicio tras la corrección del reparto efectuado:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 18 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de la cuenta “6069270000 Trabajos realizados para Infraestructura de OBA” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 19 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de la cuenta “6069270000 Trabajos realizados para Infraestructura de OBA” bajo el estándar de costes históricos (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 21: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y repartir en el ejercicio 2014 y siguientes los costes de la cuenta “6069270000 Trabajos realizados para Infraestructura OBA” teniendo en cuenta el número de altas OBA en el ejercicio, de acuerdo con lo señalado por el consultor.

22.Reparto del CACR “921801158 Accesos de banca estrecha LMDS y VSAT”

En el ejercicio 2013, Axon ha detectado que el CACR “921801158 Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT” recoge, entre otros, los costes relativos al pago que Telefónica realiza a la compañía Hispasat por la reserva de la capacidad satelital destinada a la prestación de servicios de banda ancha en el contexto del servicio universal.

Los costes de este CACR (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros) se han asignado en su práctica totalidad (por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** %) al servicio “9800111 Acceso RTB (Cuota Mensual)”. En este contexto, los costes relativos al pago a Hispasat por los servicios de banda ancha se estarían imputando al servicio telefónico básico. Con el fin de alinear el tratamiento dado por Telefónica a los costes incurridos en el pago a Telefónica Móviles por el tráfico de datos de los servicios de banda ancha, se recomienda que los costes relativos a la reserva de capacidad del espectro satelital se imputen al servicio ADSL Hasta 6 Mbit/s.

Por ello, Axon recomienda a Telefónica que corrija las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y solvante la incidencia identificada en el reparto del CACR “921801158 - Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT” a servicios para ejercicios posteriores.

El impacto a nivel de servicio tras la corrección del reparto efectuado en los estándares de corrientes e históricos es:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 20 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes del CACR “921801158 Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 21 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes del CACR “921801158 Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT” bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica no comparte la opinión de Axon, que con el fin de alinear el tratamiento dado por Telefónica de España a los costes incurridos en el pago a Telefónica Móviles por el tráfico de datos de los servicios de banda ancha, recomienda que los costes relativos a la reserva de capacidad del espectro satelital se imputen al servicio ADSL hasta 6 Mbit/s.

La Operadora no comparte esta recomendación por considerar que no es semejante el pago a Hispasat y el pago a Telefónica Móviles. En el caso de Telefónica Móviles lo que se imputa al servicio ADSL es la parte del gasto que se devenga por consumo, en este caso, un consumo de datos de banda ancha, mientras que a Hispasat se le está pagando por una reserva de capacidad satelital destinada a banda ancha, pero con independencia de que haya o no consumo, es decir, por la mera disponibilidad del acceso.

Por ello, solicita Telefónica que no se modifique la asignación de los costes del CACR “921801158 Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT”.

Respuesta de esta Comisión:

Si bien existen diferencias entre los servicios contratados a las compañías Hispasat y Telefónica Móviles. Se observa que Telefónica no imputa coste

alguno de Telefónica Móviles asociado a la banda ancha del servicio universal mientras que sí lo está haciendo en el caso de Hispasat.

Así, todos los componentes del coste de Telefónica Móviles necesarios para la provisión del servicio telefónico básico (tenga o no banda ancha el usuario) están imputados al mismo, mientras que los costes asociados a la banda ancha se han imputado a servicios de banda ancha. Por otra parte, en el caso de Hispasat, Telefónica imputa al STB tanto los costes necesarios para la provisión de este servicio (Acceso de Telefonía Rural) como aquellos asociados únicamente a los usuarios que hacen uso de banda ancha.

Los costes deben ser atribuidos de manera causal al servicio al que están asociados y, en vista de lo anterior, los costes de Hispasat asociados al Servicio Universal de Banda Ancha debería ser imputados a servicios de banda ancha.

En la actualidad, estos costes asociados al Servicio Universal de Banda Ancha están recogidos en la cuenta del SCC de ADSL hasta 6 Mbps, aunque éstos no sean estrictamente servicios ADSL al usar otras tecnologías.

Esta Comisión considera necesario que durante el ejercicio 2014 Telefónica habilite los procesos para que en el ejercicio 2015 su SCC incluya una cuenta, dentro del segmento Banda Ancha, específica para que recoja los ingresos y costes de banda ancha derivados de la provisión del SUBA.

Respuesta 22: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y proceder durante el ejercicio 2014 a habilitar las cuentas para que en el SCC de 2015 exista una cuenta específica que recoja los costes de la provisión del SUBA.

23. Sobre las unidades de falsas averías empleadas para el reparto de los costes de Mantenimiento OBA

Axon ha detectado que el número de falsas averías de los servicios OBA presentado en el informe extracontable “Servicios asociados a la prolongación del par”, no conciliaba con las unidades presentadas en el informe extracontable “Conciliación Ingresos OBA”.

Telefónica ha manifestado que las unidades del informe “Servicios asociados a la prolongación del par” ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]) se correspondían con las falsas averías OBA medidas por los sistemas internos de la compañía a lo largo del ejercicio 2013, mientras que en el informe “Conciliación Ingresos OBA”, las unidades presentadas ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]) se habían calculado de

manera teórica, a partir de los ingresos del servicio y el precio unitario nominal cobrado por las actuaciones¹⁶.

En este contexto, la imputación de los costes de los CACR “921805133 Mantenimiento OBA - Bucle desagregado” y “921805134 - Mantenimiento OBA - Bucle compartido” al servicio de “9800681 - Falsas averías” se realiza en función del número de falsas averías OBA sobre el total de averías OBA. Telefónica ha empleado en este reparto las averías calculadas de manera teórica en vez del valor real de falsas averías medidas por los sistemas internos de la compañía.

En esta misma línea, el volumen presentado por la Operadora para el servicio “9800681 Falsas averías” ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL])¹⁷ se han calculado a partir de las unidades obtenidas de forma teórica, en vez del valor real que resultaría en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] falsas averías.

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección del reparto efectuado:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 22 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de los CACR “921805133 Mantenimiento OBA – Bucle desagregado” y “921805134 Mantenimiento OBA – Bucle compartido” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 23 Impacto en servicios de la corrección en las unidades presentadas para el servicio “9800681 Falsas averías” de los CACR bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

¹⁶ La diferencia existente entre ambos volúmenes era debida al contrato fijo que mantiene con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

¹⁷ En el ejercicio 2013, las unidades del servicio incluyen, además del número de falsas averías OBA, las falsas averías asociadas a los servicios mayoristas de banda ancha (Gigadsl y ADSL-IP) y al servicio AMLT, a raíz de la modificación introducida por la Operadora en el tratamiento de los costes de este servicio

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 24 Impacto en servicios de la corrección en el reparto de los costes de los CACR “921805133 Mantenimiento OBA – Bucle desagregado” y “921805134 Mantenimiento OBA – Bucle compartido” bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 25 Impacto en servicios de la corrección en las unidades presentadas para el servicio “9800681 Falsas averías” de los CACR bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 23: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar estas incidencias para ejercicios siguientes.

24. Volúmenes de servicios

Durante las tareas de revisión se han detectado una serie de incidencias en los volúmenes presentados por Telefónica relativos a los siguientes servicios:

- 9800561 Preasignación de operador
- 9800571 Portabilidad
- 98006221 Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
- 9800711 Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica

Tabla 26 Volúmenes de los servicios tras la corrección de las incidencias observadas

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estas incidencias solo afectan al cálculo de los costes unitarios pero no a los repartos del sistema.

A continuación se presenta el impacto a nivel de servicio tras la corrección efectuada en los volúmenes presentados:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 27 Impacto en servicios de la corrección de las incidencias observadas en los volúmenes presentados bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 28 Impacto en servicios de la corrección de las incidencias observadas en los volúmenes presentados bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 24: Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.

25. Incidencias observadas en la revalorización a costes corrientes

Axon ha identificado una serie de incidencias en la valoración a corrientes de los siguientes activos:

- **Activos de fuerza.** Los porcentajes relativos al alquiler a terceros y a la coubicación con otros operadores, empleados para la valoración a corrientes de estos activos, no habían sido actualizados con los valores del ejercicio 2013. Por otro lado, una parte de los Repuestos Lorcet no habían sido considerados por Telefónica en la valoración a corrientes de estos activos.
- **Convertidores de medios.** Para ciertos activos de los recogidos en estas cuentas, Telefónica había empleado una planta promedio calculada con base en las unidades al cierre de los ejercicios 2011 y 2013, en lugar de 2012 y 2013.
- **“91X22500010 Routers Domicilio Cliente”.** Telefónica no había aplicado el porcentaje de TREI en la formulación empleada para la valoración a corrientes de dicho activo.
- **“91X22140001 Cámaras y arquetas”.** Se ha identificado un error en las unidades empleadas para la valoración a corrientes de las arquetas, ya que el número de arquetas de la provincia de Tarragona se estaba contabilizando doblemente.
- **“91X22100001 Instalaciones de seguridad en edificios”.** Telefónica había presentado el mismo valor para el inmovilizado bruto en el estándar de corrientes que en el ejercicio de 2012. Telefónica ha manifestado durante las reuniones que se trataba de una incidencia.

Axon señala que durante las sesiones de trabajo Telefónica corrigió estas incidencias, obteniendo las siguientes valoraciones a coste corrientes:

Tabla 29 Inmovilizado bruto en el estándar de costes corrientes tras las correcciones en la valoración (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Axon estima que estas incidencias no tienen un impacto material en servicios por lo que no es necesario aplicar un margen en el ejercicio 2013. No obstante, deberá corregir estas incidencias en ejercicios futuros.

Respuesta 25: Telefónica debe corregir estas incidencias en el ejercicio 2014 y siguientes.

26. Sobre la información presentada en el “Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA”

Se trata de una incidencia que en la documentación soporte. Telefónica no ha presentado los valores de las cuotas de alta o mensuales para algunas modalidades de servicios OBA en el “Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA” del ejercicio 2013. Según ha explicado la Operadora, no se muestran en el informe las cuotas de aquellas modalidades cuyo precio ha sido revisado a lo largo del ejercicio de 2013.

Axon recomienda que en futuros ejercicios, cuando tenga lugar una revisión de precios, Telefónica presente el promedio ponderado por las unidades sobre las que habría aplicado cada precio.

Respuesta 26: Telefónica deberá incluir en el Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA las cuotas de alta y mensuales promediadas con las unidades sobre las que habría aplicado cada precio, cuando haya tenido lugar una revisión de precios de los servicios OBA.

27. Sobre los volúmenes presentados en el informe de ingresos con el detalle de Grupo/No Grupo

Axon ha detectado ciertas incidencias en los volúmenes presentados durante la revisión del informe A.1.1. de “Ingresos Totales y Unitarios de los Servicios de Operadoras (detalle por Grupo/No Grupo)”.

Esta incidencia no afecta a los volúmenes totales de los servicios. La consultora recomienda corregir las incidencias observadas en los volúmenes presentados en el informe de ingresos con el detalle de Grupo/No Grupo para el ejercicio 2014 y siguientes, no siendo necesario corregirlas en el ejercicio 2013.

Respuesta 27: Telefónica debe corregir esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.

28. Informe técnico de penalizaciones

Telefónica no ha presentado en el ejercicio 2013 el informe técnico de carácter cuantitativo de penalizaciones.

Durante las labores de revisión, Telefónica ha proporcionado dicho informe a petición de la consultora y ha justificado su no presentación ya que no se habían producido penalizaciones a lo largo del ejercicio.

El auditor considera que Telefónica debería haber presentado el informe, independientemente de la existencia o no de penalizaciones.

Respuesta 28: Telefónica deberá presentar como documentación soporte el informe técnico de penalizaciones para el ejercicio 2014 y siguientes.

29. Tratamiento de productos empaquetados

En los últimos años se ha observado la proliferación de productos que ofrecen de manera empaquetada servicios de telefonía fija, banda ancha, televisión y telefonía móvil. Para el reconocimiento en la contabilidad financiera de los ingresos de los paquetes que se asocian a cada uno de los servicios, Telefónica decide qué porcentaje de cada plan tarifario se asocia a cada servicio.

Axon entiende que los criterios empleados son razonables y están alineados con las políticas comerciales de la compañía. No obstante, señala que este tratamiento tiene una relevancia significativa en los resultados del SCC. Por ello, solicita la presentación de un estudio técnico con una descripción detallada del proceso seguido por la operadora ya que supondría una mejora notable de la transparencia del sistema. Asimismo, propone que si esta Comisión lo considera oportuno, Telefónica presente en dicho estudio a modo ilustrativo una tabla con información sobre el reparto de ingresos aplicado en el ejercicio para las tarifas más representativas en número de usuarios ya que supondría una mejora notable en la transparencia del sistema. Axon propone el siguiente esquema:

Tabla 30 Propuesta de tabla ilustrativa con información sobre los ingresos asignados a los diferentes servicios que componen el producto empaquetado (euros)

Descripción del producto	Número de usuarios	Cuota de línea (telefonía fija)	Ingresos (EUR)				Precio del producto
			Tráfico (telefonía fija)	Banda ancha fija	Televisión ¹⁸	Servicios móviles ¹⁹	

A este respecto esta Comisión quiere hacer hincapié de la importancia que tienen en la actualidad las ofertas empaquetadas pues se han convertido en la forma más habitual de competir los operadores de comunicaciones electrónicas.

En tanto que existen centros de actividad que reparten sus costes a servicios en función de los ingresos, el reparto que se haga de estos paquetes a los servicios tiene repercusión en todo el modelo. Por tanto, resulta esencial conocer los repartos de las tarifas más representativas a todos los servicios en línea con la tabla propuesta.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica alega que siempre ha mostrado una clara predisposición para colaborar con la empresa encargada de la revisión y facilitarle toda la información necesaria para la realización de su tarea por lo que no considera apropiado hablar de falta de transparencia.

Asimismo, señala que en el propio informe de Axon se reconoce que los criterios empleados para decidir qué porcentaje de cada plan tarifario se asocia a cada servicio son razonables y están alineados con las políticas comerciales de la compañía.

Telefónica sostiene que la información relativa a los planes tarifarios, el detalle de los servicios incluidos en cada tarifa y el detalle del cálculo del reparto realizado a los distintos servicios y de los factores de ponderación empleados proceden del DataWareHouse de la compañía y su inclusión en un Informe Técnico pondría en riesgo la confidencialidad de esta información, que es de carácter muy sensible para Telefónica.

¹⁸ Incluyendo alquiler de descodificador.

¹⁹ Se hace notar que los ingresos asociados a servicios móviles no se incluyen en la contabilidad de Telefónica sino de Telefónica Móviles de España S.A.U.

Por ello, entiende que la elaboración de un estudio técnico con una descripción detallada del proceso seguido por la compañía no aporta una información distinta a la facilitada al auditor y por proporcionalidad solicita que no le aporte más trabajo con la realización de tareas que en todo caso pueden solicitarse y mostrarse durante las tareas de revisión, a la vez que se asegura una mayor confidencialidad de una información comercialmente muy sensible.

Respuesta de esta Comisión:

Esta Comisión considera necesario el cumplimiento del requisito de aportación de información adicional para una mejora de la trazabilidad sin menoscabo de la confidencialidad de la información, al ser ésta en su totalidad ya confidencial.

El uso de la información que se solicita no es solo de interés para los auditores en los procedimientos de revisión, sino para la CNMC, por lo que esta información debe formar parte de la documentación soporte y por ello recogerse con dicho grado de desglose, al objeto de que esté siempre disponible, sin tener que mediar un requerimiento específico.

Si bien es cierto que como señala Telefónica esta información podría darse en las reuniones de revisión, esta Comisión considera que a efectos de mejorar la trazabilidad y revisión, dicha información debería incorporarse en el Estudio Técnico, para a posteriori durante las citadas reuniones, poder profundizar en el análisis realizado.

Además de la tabla indicada por el consultor, esta Comisión considera necesario que en dicho estudio técnico se realice una completa descripción del proceso de cálculo, para que los repartos sean trazables, explicando cuál es la metodología empleada para el reparto, y mediante el ejemplo de las tarifas más representativas por clientes, cómo se ha realizado el reparto, con todas las fases implicadas (productos sustitutivos si se emplean, factores de ponderación empleados en el cálculo de los repartos, etc.) hasta el reparto final a cada uno de los servicios del SCC. En este sentido, se le impone a Telefónica el mismo requerimiento que se aplica a los operadores móviles regulados.

Respuesta 29: Telefónica deberá implementar esta mejora en el ejercicio 2014 y siguientes.

V.4 NUEVOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CNMC

En este apartado se incorporan nuevos requerimientos solicitados por la CNMC, de manera adicional a los indicados por Axon mencionados en apartados anteriores.

30. NEBA

En el ejercicio 2013 se comenzó la provisión del servicio mayorista NEBA (Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha). A finales del ejercicio 2013, este servicio presentó un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** líneas. Si bien en este ejercicio el número de líneas no es todavía relevante, a lo largo del ejercicio 2014 se ha observado una evolución creciente del servicio, presentando en diciembre de 2014 un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** líneas.

Tras observar el rápido crecimiento de este servicio y dado que la creación de nuevos servicios puede requerir más de un ejercicio²⁰, es preciso la apertura en futuros ejercicios de cuentas específicas para recoger los ingresos y costes de servicios NEBA²¹.

En este sentido Telefónica deberá crear en 2014 las cuentas oportunas y habilitar los procesos para extraer la información necesaria para que, como muy tarde en 2015, las siguientes cuentas de servicios estén operativas:

- Cuota de conexión de NEBA cobre
- Cuota de conexión de NEBA fibra
- Cuota de abono de NEBA cobre
- Cuota de abono de NEBA fibra
- Cuota de pPAI-E
- Cuota asociada a la capacidad contratada en Best-Effort
- Cuota asociada a la capacidad contratada en Oro
- Cuota asociada a la capacidad contratada en Real-Time
- Otros conceptos de NEBA

Respuesta 30: Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los referidos servicios de NEBA estén operativos en el ejercicio 2015.

²⁰ En ejercicios previos la Operadora ha manifestado que en el caso de que no se disponga de la información necesaria para realizar los repartos, ésta no se puede extraer de manera retroactiva y puede necesitar más de un ejercicio para su implementación.

²¹ En el caso de abrirse cuentas específicas al servicio NEBA, deberían estar alineadas con el modelo de facturación de los servicios regulados. Es decir, deberían diferenciarse, siempre y cuando sean suficientemente materiales, la conexión del abono, el tipo de portador (cobre o fibra), pagos por línea o por velocidad (diferenciando calidades de servicio) y otros servicios tal y como los asociados a los pPAI Ethernet.

31. Adaptación de los servicios de banda ancha a las velocidades vigentes en el mercado

La Resolución de 13 de diciembre de 2007 de adecuación del SCC de Telefónica al nuevo marco regulatorio tenía entre otros objetivos, que el modelo de costes se fuera conformando de forma que reflejase la realidad del mercado. Se pretendía así que el modelo reflejase en la medida de lo posible el dinamismo del mercado de las comunicaciones electrónicas.

El segmento de la banda ancha es uno de los más dinámicos en la actualidad. Por ello, esta Comisión considera oportuno que Telefónica adecúe las velocidades de los servicios a la realidad actual.

En este sentido, dentro de los servicios de banda ancha provistos bajo fibra óptica, en la actualidad, las velocidades que ofrece comercialmente la Operadora son las de 10, 30, 100 y 300 Mbit/s.

Esta Comisión entiende que el servicio de Acceso de Banda Ancha Fibra Óptica Abono debe separarse en las velocidades que está ofreciendo la Operadora. Por ello, Telefónica deberá proceder durante el ejercicio 2014 a crear las cuentas oportunas y habilitar los procesos con el fin de extraer la información necesaria para que, como muy tarde en 2015, el Acceso de Banda Ancha por Fibra Óptica Abono esté desglosado por las velocidades que se estén prestando.

De igual forma, la Operadora deberá adecuar también las velocidades relativas al acceso por ADSL. En la actualidad, Telefónica está prestando un servicio comercial Hasta 20 Mbits, por lo que en el ejercicio 2015 deberán estar operativas las cuentas de las velocidades comerciales que se estén prestando y cuenten con un volumen de líneas significativo, de forma que no queden recogidas en la cuenta de servicio "ADSL Otros"²².

Respuesta 31: Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los servicios de Banda Ancha, tanto de ADSL como de fibra óptica, que se estén comercializando en el ejercicio 2015 se encuentren operativos en el SCC de 2015, según lo expuesto en este apartado.

²² En la Resolución sobre la adaptación del SCC de Telefónica al nuevo marco regulatorio, se señalaba que en la cuenta "ADSL Otros" se debían incluir aquellas líneas ADSL de velocidades distintas a las de las otras cuentas de ADSL desglosadas por velocidad, cuyo uso por los clientes de Telefónica sea poco significativo (Expediente AEM 2007/1036)

32. Provisión de servicios audiovisuales

En este sentido se incorpora la necesidad puesta de manifiesto por Axon en su Informe de Revisión de disponer en un futuro próximo de una información más detallada de los ingresos y costes relativos a los servicios audiovisuales, toda vez que Telefónica ha accedido en el año 2015 al control exclusivo de DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (en adelante, DTS).

Por ello, Telefónica deberá proveerse de la información necesaria durante el ejercicio 2014 para garantizar en el ejercicio 2015 un mayor desglose de los contenidos audiovisuales que permita a esta Comisión la supervisión de la oferta minorista de Telefónica.

Debido a los rápidos cambios que se pueden observar en los paquetes audiovisuales ofertados comercialmente, será preciso que la Operadora aporte en cada ejercicio un Estudio Técnico detallado de los contenidos audiovisuales incluidos en la oferta minorista de Telefónica.

Respuesta 32: Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2015 a la presentación de un Estudio Técnico detallado sobre los contenidos audiovisuales incluidos en la oferta minorista de Telefónica.

V.5 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL SCC

Tabla 31 Resumen de modificaciones del SCC

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
1	Modificación del informe de cambios	Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado en este apartado. Asimismo, las modificaciones que no se deben a iniciativa propia deberán estar explicadas de forma precisa.
2	Telefonía IP	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2014 y siguientes el número de líneas de AMLT en el cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente. Además, deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica.
3	Reparto del CAAD "9228153 Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas"	Telefónica deberá mantener la metodología que venía aplicando en el SCC de 2012 en línea con lo señalado con el consultor.
4	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica deberá incorporar en el ejercicio 2014 y siguientes todos los cambios indicados en este apartado.
5	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica debe implementar en el ejercicio 2014

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
		y siguientes los cambios indicados en este apartado y se deberá documentar adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.
6	Apertura del servicio "9800942 Guías"	Telefónica no debe proceder a la apertura del servicio "9800942 Guías" en los dos componentes requeridos mientras no proponga coste neto del servicio universal por el servicio de guías.
7	Merma del cumplimiento del principio de consistencia	Con carácter general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En el caso de que esto no sea posible debido a la indisponibilidad de la información anterior, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.
8	Modificación en la asignación de costes de nodos de nueva generación	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012 en el ejercicio 2014 y siguientes.
9	Modelo de Asistencia Técnica	Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los cambios señalados por el consultor.
10	Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras	Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes las incidencias señaladas en este apartado en consonancia con lo señalado por el consultor.
11	Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza	Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes la incidencia señalada por el consultor e incluir los valores de la OBA empleados para el cálculo del precio promedio de la energía en el "ET sobre el reparto de la energía y de los costes de los equipos de fuerza".
12	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los señalados por el consultor y presentar el Estudio Técnico requerido en la Resolución del ejercicio 2012.
13	Bajas de servicios mayoristas OBA	Telefónica deberá implementar este requerimiento en el ejercicio 2014 y siguientes, en los términos de la resolución del SCC de 2012.
14	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.
15	Infraestructuras verticales	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.
16	Reparto de los costes relativos al mantenimiento de servicios ADSL (GigADSL y ADSL-IP) y de líneas STB	Como norma general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
		2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En caso de que esto no fuera posible, se deberá justificar adecuadamente en el informe de cambios.
17	Creación y eliminación de cuentas en el SCC	No es preciso que Telefónica realice ningún cambio en el próximo ejercicio por considerarse que las modificaciones son razonables.
18	Cálculo de los costes de amortización y capital de las cuentas relacionadas con la fibra NRA	Telefónica deberá continuar empleando la metodología propuesta en este ejercicio hasta que no haya finalizado con el procedimiento de traslados de estas cuentas, momento en el cual debería utilizar las fórmulas para el cálculo de la amortización y coste de capital a corrientes del resto de elementos. Además, en ejercicios sucesivos Telefónica debe aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.
19	Identificación de las bonificaciones relativas a los ingresos del segmento de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica debe corregir las cuentas de márgenes en el ejercicio 2013 y solventar la incidencia identificada en el reparto de las bonificaciones de los servicios de alquiler de circuitos, datos y conectividad en futuros ejercicios.
20	Sobre la utilización de las vidas útiles aprobadas por la CNMC	Telefónica deberá corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.
21	Reparto de los costes "6069270000 Trabajos realizados para infraestructura de OBA"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y repartir en el ejercicio 2014 y siguientes los costes de la cuenta "6069270000 Trabajos realizados para Infraestructura OBA" teniendo en cuenta el número de altas OBA en el ejercicio, de acuerdo con lo señalado por el consultor.
22	Reparto del CACR "921801158 Accesos de banca estrecha LMDS y VSAT"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y proceder durante el ejercicio 2014 a habilitar las cuentas para que en el SCC de 2015 exista una cuenta específica que recoja los costes de la provisión del SUBA.
23	Sobre las unidades de falsas averías empleadas para el reparto de los costes de Mantenimiento OBA	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar estas incidencias para ejercicios siguientes.
24	Volúmenes de servicios	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.
25	Incidencias observadas en la revalorización a costes corrientes	Telefónica debe corregir estas incidencias en el ejercicio 2014 y siguientes.
26	Sobre la información presentada en el "Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA"	Telefónica deberá incluir en el Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA las cuotas de alta y mensuales promediadas con las unidades sobre las que habría aplicado cada precio, cuando haya tenido lugar una revisión de precios de los servicios OBA.

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
27	Sobre los volúmenes presentados en el informe de ingresos con el detalle de Grupo/No Grupo	Telefónica debe corregir esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.
28	Informe técnico de penalizaciones	Telefónica deberá presentar como documentación soporte el informe técnico de penalizaciones para el ejercicio 2014 y siguientes.
29	Tratamiento de productos empaquetados	Telefónica deberá implementar esta mejora en el ejercicio 2014 y siguientes.
30	NEBA	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los referidos servicios de NEBA estén operativos en el ejercicio 2015.
31	Adaptación de los servicios de banda ancha a las velocidades vigentes en el mercado	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los servicios de Banda Ancha, tanto de ADSL como de fibra óptica, que se estén comercializando en el ejercicio 2015 se encuentren operativos en el SCC de 2015, según lo expuesto en este apartado.
32	Provisión de servicios audiovisuales	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2015 a la presentación de un Estudio Técnico detallado sobre los contenidos audiovisuales incluidos en la oferta minorista de Telefónica.

VI PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de auditoría emitido por la empresa Axon, se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica para el ejercicio 2013 en los estándares de costes históricos y corrientes presentan algunas incidencias que deberían ser subsanadas.

Debido a la existencia de modificaciones con impacto económico tras el proceso de revisión llevado a cabo, los márgenes de los grupos de servicios agregados para el ejercicio 2013 en el estándar de costes históricos y corrientes son los siguientes:

Tabla 32 Márgenes del ejercicio 2013 (millones de euros)²³

	Costes históricos			
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Acceso	1.727,49	1.207,77	519,71	520,22
Tráfico	1.214,86	814,09	400,77	400,77
Alquiler circuitos, datos y conectividad	800,28	558,64	241,64	241,64
Banda ancha	1.769,78	1.757,86	11,92	11,41
Interconexión	582,37	544,21	38,16	38,16
Acceso al bucle de abonado	640,80	459,73	181,07	181,07
AMLT y resto mayorista	118,24	96,80	21,44	21,44
Líneas alquiladas mayoristas	580,90	286,19	294,72	294,72
Otros servicios	1.197,72	1.749,25	-551,53	-551,53
	8.632,45	7.474,55	1.157,89	1.157,89

	Costes corrientes			
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Acceso	1.727,49	1.622,33	105,16	105,19
Tráfico	1.214,86	816,28	398,58	398,13
Alquiler circuitos, datos y conectividad	800,28	554,12	246,17	245,81
Banda ancha	1.769,78	1.734,94	34,83	33,58
Interconexión	582,37	552,61	29,76	29,72
Acceso al bucle de abonado	640,80	603,93	36,88	37,16
AMLT y resto mayorista	118,24	122,34	-4,10	-4,09
Líneas alquiladas mayoristas	580,90	302,62	278,28	278,10
Otros servicios	1.197,72	1.165,39	32,33	34,31
	8.632,45	7.474,55	1.157,89	1.157,89

VII GLOSARIO

AME	Activo Moderno Equivalente
AMLT	Acceso Mayorista a la Línea Telefónica
AT	Asistencia Técnica
BR	Gestión y control del cobro revertido internacional
CAADS	Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CANADS	Centro de Actividad No Asignable Directamente a Servicios
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
CTO	Caja Terminal Óptica
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional

²³ Cabe destacar que el 88,9% del margen del Segmento de Líneas alquiladas mayoristas se debe a las ventas intragrupo, según lo señalado en el apartado III.2

FO	Fibra Óptica
FTTH	<i>Fiber To The Home</i>
GPON	<i>Gigabit Passive Optical Network</i>
GSM	<i>Global System for Mobile Communications</i>
IBC	Inmovilizado Bruto a Corrientes
IBH	Inmovilizado Bruto a Históricos
IMS-NGN	<i>IP Multimedia Subsystem- Next Generation Network</i>
IPTV	<i>Internet Protocol Television</i>
IRO	Sistema de Información para la OBA
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
MARCo	Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos
MICC	Manual Interno de Contabilidad de Costes
NEON	Nuevo Entorno Operadores Nacionales
NGN	<i>Next-Generation Network</i>
OBA	Oferta de Acceso al Bucle de Abonado
OIBA	Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Banda Ancha
OIR	Oferta de Interconexión de Referencia
OLT	<i>Optical Line Terminal</i>
ONT	<i>Optical Network Terminal</i>
OS-OS	Sistema de gestión de interconexión para operadoras y bucles de abonado
PEAD	Polietileno de Alta Densidad
RDSI	Red Digital de Servicios Integrados
REGCONM	Registro de Conmutación
RTC	Red Telefónica Conmutada
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SGB	Sistema de Gestión del Bucle de Abonado
SGCP	Sistema de Control de la Portabilidad
SGD	Sistema de Gestión de la documentación para Interconexión
SGN	Sistema de Gestión de la Numeración
SGO	Sistema de Intercambio de información con Operadoras
SGP	Sistema de Gestión de la Preasignación
SICOBA	Sistema Común de Información de Planificación y Seguimiento de la OBA
STB	Servicio Telefónico Básico
SUBA	Servicio Universal de Banda Ancha
TESAU	Telefónica de España, SAU
TME	Telefónica Móviles España
TRAC	Telefonía Rural de Acceso Celular
TREI	Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado
TSSE	Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TUP	Telefonía de Uso Público

VNC	Valor Neto a Corrientes
VNH	Valor Neto a Históricos
VoIP	<i>Voice Over IP</i>
WACC	<i>Weighted Average Cost of Capital</i>

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2013 del sistema de contabilidad de costes en los estándares de costes históricos y corrientes utilizado por Telefónica de España, S.A.U. en general es conforme a los criterios establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades que figuran en la columna margen corregido de los cuadros incorporados en el apartado VI.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, para aplicaciones sucesivas, las modificaciones a que se refiere en los apartados V.2, V.3 y V.4

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.